

REVISTA DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO



IGUALDAD

MAYO - AGOSTO 2018 / NÚM. 15 / CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

- **Nuevas Masculinidades: expandiendo el horizonte de la equidad de género dentro del Poder Judicial de la Federación. pág. 31**

Igualdad y competencia de géneros, en el ámbito jurisdiccional.

- **Amparo civil con perspectiva de género pág. 6**



Indice

Editorial pág.02

Radar

- **Caso Artavia Murillo y Otros**
(“Fecundación in Vitro”) vs. Costa Rica pág. 04
- **Amparo Civil con perspectiva de género** pág. 06

Asociación Mexicana de Juzgadoras A. C.

- **65 aniversario el voto femenino en México** pág. 08

Asociación Mexicana de Mujeres Juezas y Magistradas A.C.

- **Identidades Masculina y Femenina ante la
Corrupción Judicial.** pág. 14

Consejo de la Judicatura Federal

- **Igualdad y competencia de géneros,
en el ámbito jurisdiccional.** pág. 18

Indice

- **Nuevas Masculinidades: expandiendo el horizonte de la equidad de género dentro del Poder Judicial de la Federación . pág. 20**
- **Resistencias del patriarcado, la transgresión de la subjetividad en lo jurídico. pág. 25**
- **Mujeres Mexicanas en la Historia pág. 41**
- **Entrevista pág. 43**

Con **Elisa Carrillo**

Programa “más que una historia”

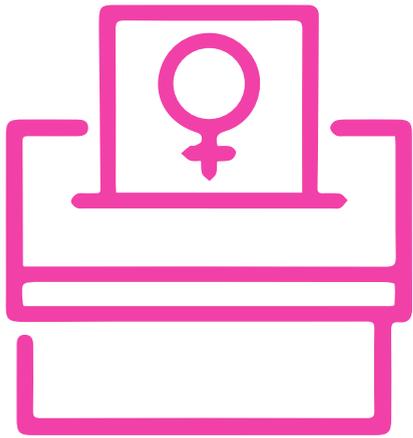
Directorio



Consejo de la Judicatura Federal
Coordinación de Derechos
Humanos, Igualdad de Género
y Asuntos Internacionales.

Responsable de la publicación CDHIGAI

IGUALDAD es una publicación cuatrimestral y de distribución gratuita del Poder Judicial de la Federación, a través de la Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales, con dirección en Carretera Picacho-Ajusco, Núm. 200, planta baja, Col. Jardines de la montaña, Delegación Tlalpan, CDMX, 14210.
E mail: cdhigai1@correo.cjf.gob.mx



Editorial

Por siglos los derechos de las mujeres no fueron más que un delirio, fue hasta finales del siglo XIX y principios del siglo XX que comenzaron a ganar espacios importantes, aunque ello fuera en un principio un avance meramente formal en tanto que los logros se limitaron al campo normativo del mundo occidental, que fue dónde y cuando la lucha por la igualdad fue ganando terreno.

Lo anterior fue un buen principio pero la efectividad real de esas normas igualitarias tardó bastante más en llegar. En pleno siglo XXI siguen siendo muchos los países en los que los derechos de las mujeres no son, ni siquiera, un sueño. Hoy por hoy, millones de mujeres viven sujetas a códigos de conducta escandalosos, y a limitaciones tales que hacen nugatorio cualquier derecho inherente al ser humano por el simple hecho de serlo, incluido el de expresar su opinión.

Remontémonos a 1771, año en el que en la ciudad norteamericana de Nueva Jersey, las mujeres supuestamente gozaban del derecho al voto, pero la realidad era bien distinta pues lo cierto es que nunca existió tal intención legislativa, el supuesto derecho no era sino un mero error, casi tipográfico, en tanto que la norma respectiva hablaba de personas, y el hecho de que las mujeres fueran personas tenía esa consecuencia indeseable, lo que ameritó una corrección inmediata. No fue sino hasta 1964 cuando en esa ciudad se reconoció el derecho de todas las mujeres a votar.

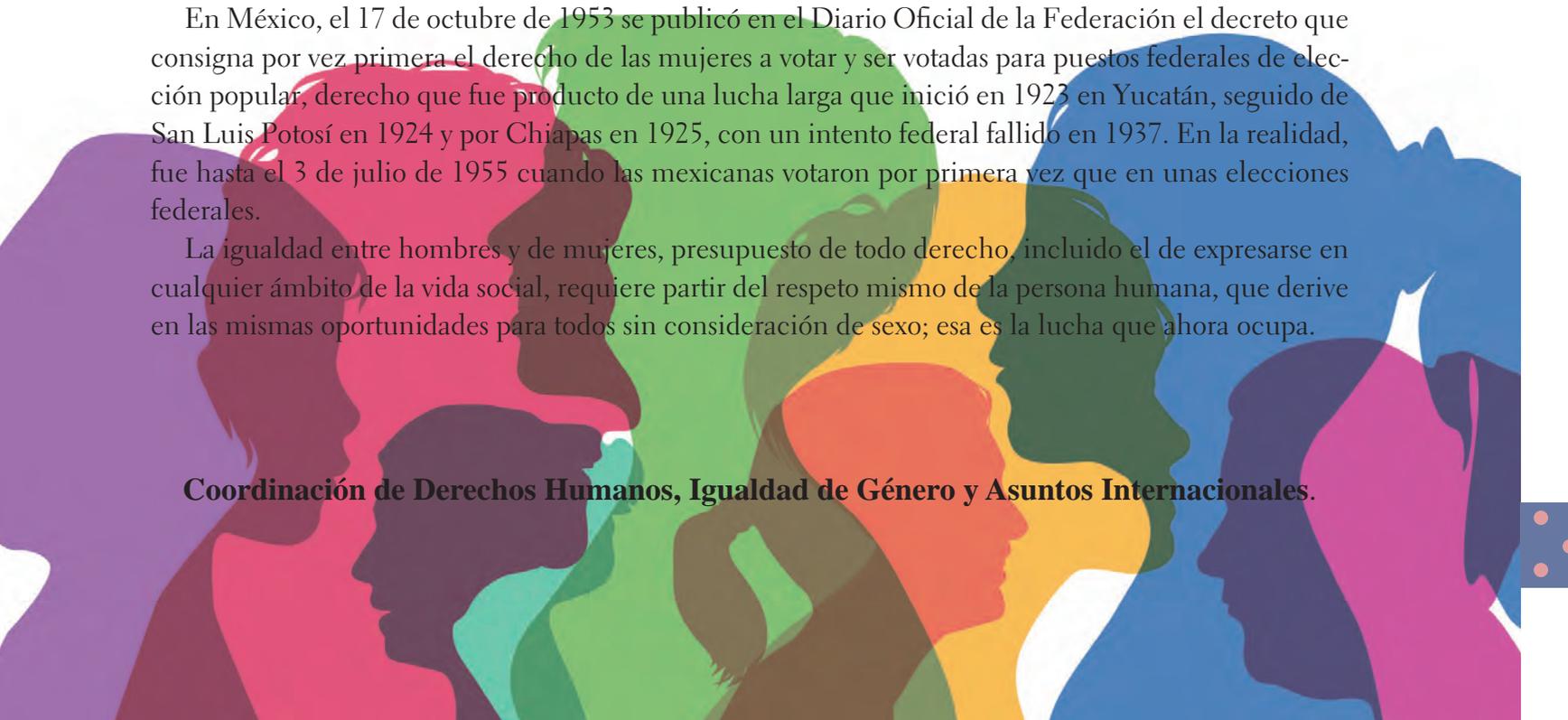
En el mundo, el primer país en reconocer este derecho fue Nueva Zelanda en 1893 y el último del que se tiene registro fue Kuwait en el 2005. Hoy por hoy, en pleno siglo XXI quedan muchos pendientes, mayoritariamente en Asia y África.

Un mundo en la que todas mujeres puedan participar en la toma de decisiones es una meta que se antoja muy difícil, prácticamente imposible si somos realistas, pues implicaría la implementación de mecanismos que les garanticen a todas las personas igualdad oportunidades, lo que hace necesarias políticas estatales tendentes a garantizarlas, cosa que no sería tan difícil si no requiriera un cambio cultural que erradique los estereotipos y la discriminación, ambos de profundas raíces. Es más fácil un cambio en una política de Estado que un cambio de mentalidad.

En México, el 17 de octubre de 1953 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que consigna por vez primera el derecho de las mujeres a votar y ser votadas para puestos federales de elección popular, derecho que fue producto de una lucha larga que inició en Yucatán, seguido de San Luis Potosí en 1924 y por Chiapas en 1925, con un intento federal fallido en 1937. En la realidad, fue hasta el 3 de julio de 1955 cuando las mexicanas votaron por primera vez que en unas elecciones federales.

La igualdad entre hombres y de mujeres, presupuesto de todo derecho, incluido el de expresarse en cualquier ámbito de la vida social, requiere partir del respeto mismo de la persona humana, que derive en las mismas oportunidades para todos sin consideración de sexo; esa es la lucha que ahora ocupa.

Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales.



Licencia de Paternidad

Porque será de los momentos más importantes de tu vida... **El Consejo piensa en ti.**

- ✓ Los servidores públicos tienen derecho a que se les otorgue una licencia de paternidad con goce de sueldo por el periodo de diez días hábiles contados a partir del día del nacimiento de su hijo o hija.
- ✓ El servidor público adscrito a cualquier órgano jurisdiccional federal o área administrativa del CJF deberá presentar por escrito ante el titular de su adscripción, la petición respectiva, a la que tendrá que adjuntar el certificado médico de nacimiento del niño o niña expedida por un centro de salud público o privado que acredite su paternidad, a fin de que el titular expida el aviso de licencia respectivo.
- ✓ En un plazo que no exceda de treinta días naturales deberá presentar al área de adscripción el acta de nacimiento correspondiente y los documentos mencionados quedarán bajo el resguardo del órgano jurisdiccional respectivo.



Caso Artavia Murillo y Otros ("Fecundación in Vitro") vs. Costa Rica

Resolución

La Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió la controversia planteada en contra de Costa Rica por atentar contra el derecho a la no discriminación por razones de género, situación económica y discapacidad reproductiva.

Antecedentes

El Ministerio de Salud de Costa Rica, por decreto ejecutivo N° 24029-S de fecha 3 de febrero de 1995, autorizó la fecundación in vitro como medio de reproducción asistida; sin embargo, la Sala Constitucional de la Corte Suprema que conoció de la acción de inconstitucionalidad que se interpuso contra la disposición, determinó que en el caso se infringió el principio de reserva legal pues sólo por ley es posible regular o restringir los derechos fundamentales, ello además de que el decreto combatido regula el derecho a la vida y a la dignidad del ser humano, lo que resulta contrario a la Constitución.

Partió la Sala de que el óvulo fecundado se convierte en un cigoto y por ende en un embrión que contiene la información que define las características de un minúsculo ser humano, único y diferente de cualquier otro, con derecho a ser protegido por el ordenamiento jurídico.

En tal virtud resolvió que el decreto impugnado atenta contra la vida y contra la dignidad del ser humano porque estas técnicas reproductivas implican la eliminación o destrucción de seres concebidos, y deja expresa su postura de que ni siquiera por norma de rango legal es posible autorizar tales prácticas mientras el desarrollo científico signifique el daño consciente de vidas humanas.

Extracto de los hechos

En razón de lo anterior nueve parejas demandaron del Estado costarricense la violación a sus derechos humanos, en específico a la privacidad, a la familia y a la igualdad ante la ley, por la prohibición para acceder a procedimientos de fecundación in vitro con la intención de formar una familia.

El Estado excepcionó la falta de agotamiento de los procedimientos internos y en dos casos la extratemporaneidad en la petición.

Elementos relevantes en materia de género

La Corte Interamericana determinó que el caso trata de una combinación particular de diferentes aspectos de la vida privada, la autonomía reproductiva y acceso a servicios de salud reproductiva.

Destacó que estos derechos presuponen acceder a la tecnología médica necesaria y a los beneficios del progreso científico, lo que se encuentra tutelado por la Declaración Americana y por el Protocolo de San Salvador, y ha sido abordado incluso por la Asamblea General de Naciones Unidas, que se ha referido al ejercicio de la autonomía reproductiva y al derecho de formar una familia.

Destacó que la Sala Constitucional manifestó que debe protegerse tanto en el ser ya nacido como en el por nacer, indicando que en virtud de los avances de la ciencia la técnica podría llegar a ser mejorada de tal manera que los reparos señalados desaparezcan, pero que lo cierto es que doce años después de emitida la sentencia la técnica no se realiza en territorio costarricense, de modo que la condición suspensiva no ha producido efectos prácticos reales.

Sostuvo finalmente la Corte que en este asunto se ponen en juego no solo concepciones jurídicas, sino también filosóficas, morales, éticas, religiosas, ideológicas, científicas y de otros órdenes, y que función interpretativa de la Corte tiene limitaciones, ello además de que ni siquiera en la ciencia médica se ha logrado un consenso en el tema.

No obstante, la Corte tuvo que dirimir la controversia planteada y lo hizo en el sentido de no compartir la sentencia combatida.



Amparo Civil con perspectiva de género

Resolución

El Juez Segundo de Distrito resolvió el amparo interpuesto contra la sentencia interlocutoria emitida por un Juez de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar, decretando la reducción de pensión alimenticia en favor de una mujer por no acreditar su necesidad alimentaria.

Antecedentes

En juicio ordinario civil se fijó pensión alimenticia a favor de la mujer y sus dos hijos, equivalente al 60% de los ingresos del deudor, del que le correspondía el 20% a cada acreedor alimenticio. El demandado recurrió tal determinación solicitando la reducción del monto fijado con base en el argumento de que la acreedora alimentaria obtenía ingresos propios y tenía una conducta viciosa. Por otro lado la mujer argumentó una doble carga laboral al tener que trabajar fuera de casa, recoger a sus hijos en el domicilio de sus padres y cuidarlos el resto del día y los fines de semana, ello dada la falta de apoyo en ese cuidado parte de su esposo.

El Juez Octavo de Primera Instancia Especializado en materia Familiar determinó que la mujer no acreditó la necesidad alimentaria y redujo al 1% de la pensión alimenticia en su favor.



Fondo

La mujer reclamó tal determinación en amparo con base en el argumento de que la resolución afectó su esfera jurídica al no considerar las circunstancias particulares del caso sino sólo los documentos aportados por el demandado.

El Juez de Distrito suplió la queja en favor de la quejosa en términos del artículo 79, fracción II de la Ley de Amparo, y puntualizó los criterios para juzgar con perspectiva de género que deben ser observados por los juzgadores, destacando que en materia familiar pueden allegarse de los medios necesarios para brindar mayor eficacia a las pruebas ofrecidas por las partes, y que deben considerar las situaciones de asimetría del poder entre hombres y mujeres perpetuadas a través de prácticas naturalizadas en las que asignan a la mujer el cuidado de los hijos.

Determinó el juez de amparo que la responsable relacionó las pruebas aportadas por el tercero interesado y las valoró únicamente en cuanto a su validez formal pero no respecto de su contenido o alcance probatorio, y determinó que la actora no acreditó la urgente necesidad de recibir alimentos mientras que su contraparte comprobó que ella cuenta con un empleo remunerado, resolviendo que su estado de necesidad no quedó debidamente probado; además no identificó si existían situaciones de poder que por cuestiones de género dieran cuenta de un desequilibrio entre las partes y tampoco cuestionó los hechos ni valoró las pruebas desechando cualquier estereotipo o perjuicio, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

En tal virtud determinó el juzgador federal que afirmar que el que la mujer trabaje es suficiente para desvirtuar su necesidad de recibir alimentos constituye una práctica aparentemente neutra pero que en realidad tiene inmersa una discriminación indirecta, y que en el caso no se advierten motivos por los que la responsable consideró que el trabajo de la mujer la colocaba en igualdad de condiciones que su contraparte para tener la misma calidad de vida y poder aportar, en igualdad de circunstancias, lo que le corresponde a la pensión alimenticia de los menores.

Con base en lo anterior resolvió el juez federal que la responsable debió juzgar con perspectiva de género considerando si en el caso existían situaciones de poder por cuestiones de género que dieran cuenta de un desequilibrio entre las partes, por lo que su resolución carece de la debida motivación, violentando con ello el artículo 16 constitucional. Por tales razones concedió el amparo para que se dejara sin efectos la resolución reclamada y se emitiera otra, en el mismo sentido o en uno diverso, pero analizando la necesidad de la quejosa desde un ejercicio de juzgar con perspectiva de género.



65 aniversario el voto femenino en México

Yasmín Esquivel Mossa *

Este año conmemoramos el 65 Aniversario del voto de la mujer en México, con las reformas a los artículos 34 y 115 de nuestra Carta Magna. Lo anterior, consecuencia de una implacable lucha por alcanzar la igualdad y el reconocimiento de la mujer más allá de las tareas domésticas, de educación y de servicio en el núcleo familiar.

Hablar sobre las cuestiones de desigualdad entre hombres y mujeres a lo largo de la historia de México, se vuelve una aventura sumamente interesante, pues ello nos permite ubicar, con mucha precisión, tanto el papel que jugaban las mujeres y los roles que les han sido impuestos tanto por las circunstancias como por los convencionalismos conforme la época, lugar y circunstancias.

De este modo —y como experimento histórico social— podemos analizar ciertos parajes de la historia, como las discusiones del Constituyente de 1916—1917, en donde se cuestionaban ferozmente la participación de la mujer en la vida política del país, si merecían o no tener derecho al voto e, incluso, si éramos dignas de contar con ciudadanía. Tan arraigados eran estos preceptos prejuiciosos que, durante los debates, se determinó negar a las mujeres los derechos políticos, argumentado que:

“[...] en el estado en que se encuentra nuestra sociedad [...] las mujeres no sienten la necesidad de participar en los asuntos públicos, como lo demuestra la falta de todo movimiento colectivo en este sentido.”

Y pese a la incorporación de las mujeres a la lucha armada, como respaldo del hombre, al redac-



tar la Constitución declaraban: “El hecho de que algunas mujeres excepcionales tengan las condiciones para ejercer satisfactoriamente los derechos políticos no funda la conclusión de que éstos deben concederse a la mujer como clase. La dificultad de hacer la selección autoriza la negativa”.

Bajo esos argumentos, en la primera Constitución con enfoque social, se condenaron los intereses de las mujeres al hogar y a la familia, y afirmaban que a ellas no les interesaba tener derechos políticos, postura cuyo origen revelaba que a los varones no les convenía que las mujeres obtuvieran el derecho a votar ya que temían que se rompiera la unidad familiar, temían que con el avance de la civilización, las mujeres se interesaran por asuntos ajenos a sus hogares y los abandonaran.

Corresponde a Félix Palavicini, Diputado Constitucionalista afín al Presidente Carranza, al pronunciarse al respecto, considerando que la redacción del artículo 34 tenía que ser clara en el siguiente sentido, toda vez que el artículo había sido redactado en masculino: “El dictamen dice que tienen voto todos los ciudadanos, está el nombre en genérico, esta misma redacción tenía

la adición que existe en la Constitución del 57 y que se conserva hoy, y yo deseo que aclare la Comisión en qué condiciones quedan las mujeres y si no estamos en peligro de que se organicen para votar y ser votadas”.

Ahí tenemos como era que nos consideraban: algo peligroso para el “status quo”, como sí en reconocernos la condición de persona fuera “una situación de riesgo”. Fíjense ustedes, había miedo en reconocer que las mujeres teníamos algo cercano a la igualdad con los varones. Eso sí, cuando estaba en pleno apogeo la lucha armada contra el usurpador Huerta, aceptaban que las “soldaderas” marcharan junto a los hombres, cargando armas, portando cananas, cocinando, lavando y cuidando a los niños de la Revolución. Curioso: después de sus aportes a la Patria, las mujeres y su igualdad de derechos frente al varón, resultaba peligroso.

No obstante, fue un grupo representativo de mujeres que al alba y sin claudicar, lucharon por erradicar la supresión del voto a las mujeres, por votar y ser votadas en elecciones de carácter representativo.

Ya posteriormente, en el año de 1916, una mujer cercana a Don Venustiano Carranza, Doña Hermila Galindo, envía al Congreso un manifiesto en el que acertadamente solicita el reconocimiento de derechos políticos para las mujeres bajo el siguiente argumento:

“...Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es, que no carezca de derechos. Las leyes se aplican por igual a hombres y mujeres: la mujer paga contribuciones, la mujer, especialmente la independiente, ayuda a los gastos de la comunidad, obedece las disposiciones gubernativas y, por si acaso delinque, sufre las mismas penas que el hombre culpado. Así pues, para las obligaciones, la ley la considera igual que al hombre, solamente al tratarse de prerrogativas, la desconoce y no le concede ninguna de las que goza el varón”.

En 1917 se expide la Ley de Relaciones Familiares, cuyo texto consignaba que los hombres y mujeres tenían derecho a considerarse iguales en el seno del hogar, así como en el contexto labo-





ral, al expresar la siguiente premisa: “A trabajo igual, corresponde salario igual, sin distinción de sexos”.

Como reacción ante esta situación, se conformó el *Frente Único Pro-Derechos de la Mujer*, (FUPDM), el cual, auspiciado por el Partido Comunista Mexicano, tuvo como principal demanda la de alcanzar el derecho al voto. Para ello logró crear el Consejo Nacional del Sufragio Femenino y organizar el primer Congreso Nacional de Mujeres en 1936.

Como respuesta, en 1937 el Presidente Lázaro Cárdenas afirmó en su Informe de Gobierno, que “las mujeres no sólo habían alcanzado ya una igualdad en los aspectos civil, económico y educativo, sino que justamente, gracias a esa situación de igualdad, las ideas revolucionarias se habían arrai-

gado tanto en la conciencia de los ciudadanos, que no existía el peligro de que las fuerzas conservadoras del país, ejercieran una influencia peligrosa en las mujeres”.

Por ello Cárdenas, pese a tratar y reconocer una supuesta ignorancia femenina, promovió su reforma de igualdad, afirmando que todo régimen democrático los individuos son iguales ante la ley, y dado que se había aceptado que la mujer era igual al hombre, tanto mental como moralmente, era necesario reconocer esa igualdad desde el punto de vista social y político, esto es, otorgándoles los derechos de ciudadanía. Sin embargo, esta iniciativa no prosperó.

Más tarde Aquiles Elorduy, integrante del nuevo Partido Acción Nacional (PAN), manifestaba en tribuna su desconcierto, al decir que “la mu-

jer mexicana, que ha sido y sigue siendo (en ese entonces) todavía un modelo de abnegación, de moralidad, de masedumbre, de resignación (...) ciertas costumbres venidas de fuera están alejando a las madres mexicanas un tanto cuanto de sus hijos, de su casa y de su esposo, quedando así la mujer señalada como un objeto sin pensamiento ni decisión alguna, “ las señoras muy modernas juegan más que los hombres y no sólo a la brisca o al tute, sino al póker, despilfarran, aun a espaldas de los señores maridos buenas fortunas en el frontón, (...)fuman que da miedo(...), los jefes mexicanos de familia tenemos en el hogar un sitio en donde no tenemos defectos. Para la mujer mexicana, si su marido es feo, es guapo; si es gordo, es flaco; si es ignorante es sabio (...) porque quiere enaltecer, a los ojos de ella misma y de su familia al jefe de la casa, por lo que, si vamos a ser iguales hasta en la calle, pues que nos dejen a nosotros, que nos permitan bordar, coser y moler y demás, provocando murmullos y desorden en las galerías.

A tal grado fue minimizada la mujer en el siglo xx, al punto de quedar relegadas y anuladas, no

sólo del quehacer político electoral, sino prácticamente de su dignidad como persona.

Es en el mes de febrero de 1947 durante el periodo de gobierno del Presidente Miguel Alemán, se publica en el *Diario Oficial de la Federación* la Reforma constitucional, otorgando a las mujeres el derecho de votar únicamente en elecciones municipales, para respetar el principio revolucionario de igualdad y con el único propósito de que el país se modernizará velando porque las mujeres siguieran desarrollando su papel tradicional de madre abnegada, esposa y ama de casa, tarea que hoy día la mujer contemporánea e intelectual, con gran habilidad e intuición y desmedida visión, combina sin reparo alguno, e incluso en los casos de las madres solteras ejerciendo el único sostén y no por demás valioso del hogar.

No es sino hasta la presidencia de Adolfo Ruiz Cortines, cumplir su promesa de campaña ante más de 50 mil mujeres, enviando al Congreso la iniciativa de reforma dando continuidad al proceso que no prosperó con el presidente Lázaro Cárdenas por diversos factores.

Ruiz Cortines marcó su posición con respecto a las mujeres considerando que debían participar en política no por un sentido de justicia, sino porque desde su hogar ayudarían a los hombres, resolverían con abnegación., trabajo, fuerza espiritual y moral, problemáticas tales como la educación y asistencia social, haciendo realidad el voto femenino en México.

Fueron 42 votos los que dieron paso a la aprobación y publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de la iniciativa, momento crucial para el sector femenino, que se formaliza en 1955 año en el que las mujeres pudieron ejercer el sufragio en el proceso electoral, convirtiendo a México en el quinto país en reconocer el derecho a votar de las mujeres en América Latina, tras





años de lucha y evidente retraso en comparación con países de otros continentes.

En la elección presidencial del 1° de julio, la diferencia en términos de género por vez primera, no fue representativa, el porcentaje de votantes masculino fue del 51%, frente a un 49% de sufragio a cargo de las mujeres, en tanto que en las elecciones de la Ciudad de México la candidata ganadora obtuvo 2,537 mil 454 votos representando a 3 partidos políticos.

Asimismo, me es muy grato comentar que en la 64 legislatura, por primera vez en la historia, se confirma la equidad, con 243 Diputadas y 254 hombres en la Cámara de Diputados, es decir, sólo nueve curules más para ellos, lo cual es motivo de alabanza y homenaje.

Por su parte, el Senado de la República se distribuye con el 49.2% para las mujeres, es decir 63

lugares para ellas y 65 para los hombres con un porcentaje de 50.7%.

Lo anterior, de acuerdo a los Resultados Oficiales del Instituto Nacional Electoral, paridad electoral que sin duda, marcará la agenda legislativa en favor de la igualdad de género, y el combate de la violencia y los feminicidios en México, constituyendo éste último, un desafío legal buscando su tipificación en todas las entidades federativas del país, siendo oportuno hacer énfasis en el rubro, cuando en la actualidad únicamente 19 entidades estatales cuentan con un tipo penal adecuado, alertando a las diversas organizaciones defensoras de los derechos humanos y a las Naciones Unidas.

No obstante, no podemos cantar victoria cuando persisten evidencias notorias de desigual de género tanto en el ámbito público como privado. De manera terminante deben consolidarse las po-



líticas y acciones que bajo el mandato legal se han emitido para erradicar las brechas de género entre mujeres y hombres.

Las políticas públicas que se han materializado en las iniciativas presentadas en los estados

para erradicar las injusticias y fomentar el desarrollo de las mujeres, no han sido suficientes ni satisfactorias.

Concluyo mi participación agradeciéndoles la atenta invitación para compartir el panel con ustedes, no sin antes, invitarlos a reflexionar y recordar que para que haya justicia y equilibrio en la entidad de género, debe prevalecer el compromiso de las mujeres en la toma de decisiones, en los cargos de carácter institucional que les han sido conferidos en la estructura de gobierno, sin que la meta sea obtener porcentajes que impliquen un ganar-ganar, sino más bien promover y seguir promoviendo el cambio social, ampliando así el horizonte y consolidando una sociedad incluyente e igualitaria, en una democracia en la cual *Sin Mujeres no hay Democracia*.



* Dra. Yasmín Esquivel Mossa / Magistrada Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Identidades Masculina y Femenina ante la Corrupción Judicial.

Gladys de Lourdes Pérez Maldonado

El presente artículo pretende analizar un tema particularmente nuevo y sensible en el ámbito de la participación de la mujer en la vida pública: **LA CORRUPCIÓN.**

Al respecto, me surgen varias interrogantes: ¿Que nos motiva a estudiar La Corrupción relacionada con la mujer? ¿Por qué debemos incorporar una perspectiva de género en el campo de la lucha contra la corrupción y promoción de la transparencia? ¿A caso la presencia de la mujer en la vida pública, toma de decisiones y en los órganos de justicia incide en la disminución de actos corruptos? .

Transparencia Internacional define la corrupción como “el mal uso del poder encomendado para obtener beneficios particulares”.

¿Cómo se puede abatir la corrupción en el sector público, en el poder judicial? Algunos investigadores sostienen que la presencia de más mujeres es la solución, no obstante otros consideran que los efectos de la corrupción afectan de forma diferenciada a hombres y mujeres, siendo éstas últimas las que sufren las peores consecuencias.

Yolanda Ramos, Maestra en Ciencia Política, sostiene que la corrupción es un problema extendido por todo el mundo, presente en casi todos los sectores de la vida pública y privada que influye en la toma de decisiones, provocando una serie de consecuencias adversas que por lo general afectan a los sectores de la población con mayores desventajas.

Ahora bien, el vínculo entre Género y Corrupción se ha abordado desde dos puntos de vista: 1.- quienes han examinado si la existencia de un mayor número de mujeres en el gobierno y altos rangos de poder tiende a disminuir los índices de corrupción, y 2.- quienes manifiestan que la corrupción afecta más a las mujeres que a los hombres, dado que tradicionalmente el género femenino es considerado como el sexo débil y por ende con mayor riesgo de vulnerabilidad.

Dollar, Fisman y Gatti (1999), sugieren que a medida que el número de mujeres aumentara en el parlamento, el nivel de corrupción tendería a disminuir. Esto considerando que el género femenino tiene valores éticos más arraigados que los hombres (la honestidad y la generosidad), se piensa que una vez que estén en el gobierno van a replicar este mismo comportamiento lo cual mitigará problemas como el oportunismo y la inoperancia del sector público.

Descubrimientos similares fueron encontrados por otros investigadores del Banco Mundial, quienes llegan a la determinación que tanto en el sector público como en el privado las mujeres toleran menos la corrupción que los hombres y en promedio pagan menos sobornos a la hora de hacer gestiones gubernamentales. Así también descubren que en

países como Italia y España donde la mayor parte de la población practica la religión católica existe una menor representación de mujeres y más altos índices de corrupción; relación contraria a la que se da en países escandinavos en su mayoría protestantes.

Ahora bien, Goetz señala:

“Si las mujeres muestran preferencia por un comportamiento menos corrupto, puede ser simplemente porque han sido excluidas de las oportunidades para este tipo de comportamiento y ese efecto se ve obligado a cambiar con el tiempo, cuando un mayor número de mujeres entren en la función pública.”

Según esta teoría una vez que la mujer tenga oportunidades, será corrupta indefectiblemente.

Por otro lado, se sostiene (*Esarey y Chirillo 2013*) que en las democracias las mujeres son menos corruptas porque son más adversas al riesgo que los hombres y porque son más vulnerables al castigo por la discriminación de género que padecen; sin embargo esto no sucede en sistemas autocráticos en donde la brecha es débil o inexistente.

En países que ejercen la democracia y que tienden a abatir la corrupción y donde las sanciones en las urnas por parte de los votantes son mayores,

los niveles de corrupción en las mujeres tienden a disminuir.

El estereotipo de la mujer es que es menos corrupta, se tiene mayor expectativa de ella y carga con mayor responsabilidad, por lo que si comete una falta, públicamente es estrictamente sancionada más que a los hombres, motivo suficiente para abstenerse de practicar la corrupción, como ejemplo podemos mencionar a las Presidentes Laura Chinchilla en Costa Rica (2010-2014) y Michelle Bachelet en Chile (2014-2018), quienes debido a denuncias de corrupción relacionadas con su administración, su credibilidad y popularidad bajó considerablemente.

Se realizó un estudio experimental en Australia, India, Indonesia y Singapur, el cual trajo como resultado que el postulado: que a mayor mujeres en el gobierno o puestos públicos trae como consecuencia la disminución de la corrupción, no es correcto.

Esto es, los resultados arrojaron que solo en Australia las mujeres son menos tolerantes a la corrupción que los hombres, mientras que en los otros países asiáticos no existen diferencias significativas de género en las actitudes hacia la corrupción, esto influido por factores culturales.



En el año 2016 el World Bank informó que aunque en años recientes en la mayor parte de los países del mundo y de las organizaciones internacionales se ha trabajado por conseguir mayor equidad de género, las mujeres siguen siendo segregadas en materia laboral, limitando sus oportunidades económicas y de toma de decisiones, con lo cual las desigualdades persisten y el desarrollo se da a un ritmo más lento.

En esta virtud las mujeres como grupo poblacional continúan presentando altos índices de pobreza, factor que las hace mucho más vulnerables a sufrir los efectos de la corrupción.

La corrupción en los organismos judiciales y de investigación es particularmente perjudicial para las mujeres cuando, como víctimas de la discriminación y la violencia, tratan en vano de hacer valer sus derechos en el sistema judicial. Delitos como la violencia doméstica, acoso sexual y abuso laboral, entre otros son pocas veces condenados con el rigor que merecen, en ocasiones por negligencia de los organismos encargados y en otras porque los agresores pagan sobornos a policías y jueces para que detengan el proceso y así evitar el castigo.

La coacción sexual es una forma de soborno común y poco denunciada, por lo regular se ejerce en centros de trabajo o de estudio, en el sigilo y la mujer por vergüenza y temor al desprecio de su familia o pareja, guarda silencio y así los abusos continúan.

Las mujeres, quienes tradicionalmente se encuentran en posiciones desiguales con referencia a sus pares masculinos, han debido soportar mayores y más terribles consecuencias que deja a su paso la corrupción.

Según Transparencia Internacional (2017), señala que México se encuentra entre las peores posiciones de América Latina y El Caribe, por debajo de Brasil, Argentina y Colombia; y ocupando la misma posición que Honduras y Paraguay. Es además, junto a Rusia, el país peor evaluado del G20 y el primero entre los países a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). La corrupción en un país trae como con-

secuencia la desconfianza de inversionistas extranjeros, desvío de recursos económicos destinados a beneficios sociales, desconfianza de los ciudadanos en sus instituciones, incluyendo a los jueces y a toda la maquinaria del Poder Judicial.

Cuando existe alto nivel de corrupción en un país viene aparejado el fenómeno de la impunidad y en México de acuerdo al Índice Global de Impunidad México 2016, de 59 países evaluados, México ocupa el lugar 58, sólo superado por Filipinas.

Ahora bien, en México debemos hacer un parateaguas, antes del proceso electoral 2018 y después de los resultados del proceso electoral 2018.

El electorado castigó en las urnas al Partido Revolucionario Institucional que detenta el gobierno en funciones, así como al Partido Acción Nacional que durante doce años lo ostentó, debido al hartazgo de hechos de corrupción públicos y denunciados, y que a razón de la impunidad que reina en el sistema político mexicano, no fueron castigados a los responsables de esos actos y quedaron en el limbo los cuestionamientos del pueblo, lo que condujo a obtener en el Poder Legislativo Federal y de los Estados, la paridad en la participación femenina y masculina; la ciudadanía votó por la mujer, dio su voto de confianza para que con su presencia disminuyan los problemas de corrupción e impunidad.

El Congreso de la Unión quedó conformado de la siguiente manera: La Cámara de Diputados por 244 mujeres y 256 hombres, de un total de 500 y la Cámara de Senadores se integra por 63 mujeres y 64 hombres, de un total de 128.

Veremos los resultados a futuro, pues no necesariamente la presencia femenina es un sinónimo de disminución o extinción de la corrupción en el sistema político de un país.

Basta de estereotipar a la mujer, basta de ubicar a la mujer como la incólume, basta de esperar de la mujer una conducta por demás ética, basta de poner sobre los hombros de las mujeres responsabilidades que son compartidas con los hombres en una sociedad, como es abatir la corrupción y la im-

punidad, basta de considerar que la honorabilidad es sinónimo de mujer...BASTA! BASTA!BASTA!

Por años la mujer no ha participado en la vida pública de nuestra sociedad, como ya lo he mencionado, ahora que inicia su inclusión en altos mandos de poder y decisión es cuando los hombres y también algunas mujeres misóginas, nos quieren hacer responsables de dar solución a situaciones que surgieron en una sociedad patriarcal; en

el día a día tenemos que demostrar más del ciento por ciento de nuestra capacidad laboral e intelectual, a eso también se le llama discriminación, desigualdad, no más estrés.

No es así! Habemos mujeres buenas, con buenos principios éticos y habemos quienes no somos buenas y tampoco tenemos buenos principios éticos, somos Seres Humanos, somos personas, tenemos las mismas cualidades y defectos que el varón, claro que

tenemos la capacidad para intervenir en la solución del problema de la impunidad y la corrupción, más no somos las únicas responsables, vivimos en una sociedad de hombres y mujeres, hemos luchados por igualdad de oportunidades y paridad en representación, muy bien, trabajemos en conjunto, hombres y mujeres, no nos utilicen en momentos de crisis, somos un equipo, vamos a abatir la corrupción de manera conjunta.

* Gladys de Lourdes Pérez Maldonado / Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.





Igualdad y competencia de géneros, en el ámbito jurisdiccional.

Miguel Ángel Batres Antonio.*

El concepto de “igualdad” definitivamente guarda una relación indisoluble con el diverso de “justicia”, que en palabras de Aristóteles, advertidas de la *Ética a Nicómaco*, es “tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales”. En la actualidad, y desde hace algunos años, esto está tomando gran envergadura respecto al rol de la mujer en la sociedad, a grado tal que en los ámbitos legislativo y judicial, aunque con más rigor en el primero, se han dispuesto medidas para igualar el número de integrantes por géneros, de tal manera que exista un equilibrio en

la presencia de hombres y mujeres en esos ámbitos. Por ahora, importa hablar del ámbito judicial, respecto del cual es un hecho conocido el que la sociedad demanda una impartición de justicia que, en mi concepto, no exige sea más pronta, ni más expedita, sino más humana y eficaz, es decir, que quien o quienes se encargan de esa función lo hagan conscientes de que detrás de cada expediente que pasa por sus manos se encuentran personas humanas- con sentimientos- esperando una respuesta a su conflicto, que evidentemente debe ser, en la medida de lo posible, justificada y

completa; ello, en mi concepto, solo puede alcanzarse si se tiene juzgadores sensibles, con experiencia de la vida personal y jurídica, así como, esencialmente, con intelecto lógico.

Ahora, todo esto lo traigo a colación para, desde este rincón, generar un debate en el interior del lector, sobre qué tan prudente es contar con juzgadores sobre la base de lograr un equilibrio entre géneros, cuando, estimo, la demanda social va en el sentido de exigir una justicia más humana y eficaz, lo que no es otra cosa sino decir que quienes deben ocupar el cargo de juzgador deben ser los mejores y más

aptos; lo cual, probablemente se tornaría complicado concebir mediante criterios de selección por género. Esto, de ninguna manera quiere decir que el género masculino deba prevalecer en el ámbito judicial, como sucede en la actualidad, pues sin lugar a dudas, equiparando la igualdad de oportunidad en el acceso a los concursos respectivos, puede suceder, como ha acontecido, que sean más mujeres quienes accedan al difícil cargo de juzgador.

Considero que por esa razón, exclusivamente para ese cargo, debe blindarse a la mujer a fin de que sin obstáculo alguno pueda aspirar y, cuando así proceda, triunfar en el respectivo concurso; sin embargo, al momento de la selección, en este supuesto en particular, debería observarse un trato igual entre géneros, porque actualmente son

iguales—ello sin importar que con anterioridad esto no haya sido así, ya que sabemos que en el pasado la mujer fue ampliamente discriminada, empero, para terminar con ese mal que nos aqueja y avergüenza a todos, no deberíamos trazar una línea de tiempo en la que digamos que en virtud del pasado discriminatorio del hombre hacía la mujer, ahora, en este ámbito, de aquí en adelante, se debe concebir que el género femenino es desigual y recibir, por ende, un trato distinto o mejores oportunidades, porque no lo es—, en realidad existe un gran número de mujeres brillantes y capaces, que, verdaderamente, no necesitan de un trato desigual respecto al género opuesto, para sobresalir, sino, en su caso, apoyo extra, de distinta índole, para entrar a la terna y, en igualdad de condiciones, desenvolverse.

* Miguel Ángel Batres Antonio / Secretario de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito



Nuevas Masculinidades: expandiendo el horizonte de la equidad de género dentro del Poder Judicial de la Federación.

*JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ

Hablar de masculinidad, como categoría de género, entraña gran dificultad. En primer lugar, porque no existe una forma exclusiva de ejercerla y se manifiesta de diversas formas según el tiempo y el contexto; y en segundo, porque el término se encuentra atado a una serie de estereotipos y prejuicios que inhiben su adecuado análisis y comprensión, impactando en la manera en cómo se configuran las relaciones sociales y se forjan las instituciones.

El Poder Judicial no es ajeno a este influjo. La concepción hegemónica de lo masculino y femenino en el quehacer público, sin duda, permea sus procesos, sus interacciones y su conformación orgánica. Ante este hecho, la rama encargada de impartir justicia a nivel federal, ha adoptado una responsabilidad crítica que le ha permitido paulatinamente generar cambios en las relaciones de género, adoptando criterios en el que las categorías de femenino y masculino, no se traduzcan en desventaja, discriminación o prejuicio. Tal propósito no sólo resulta congruente con lo establecido en el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que establece la obligación de todos los Estados parte de adoptar medidas y políticas tendientes a generar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres; también mimetiza con las obligaciones establecidas en el párrafo último del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en la que se señala lo siguiente:

El Consejo de la Judicatura Federal incorporará la perspectiva de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.

Es bajo esta perspectiva de género, como debemos conmensurar y analizar a la masculinidad, buscando generar políticas y mecanismos que permitan, además, de la igualdad entre mujeres y hombres, un

entorno que desarticule los roles y estereotipos tóxicos que tradicionalmente acompañan al ideal de lo masculino.

Las condiciones de discriminación, violencia y desigualdad hacia las mujeres en México, han precisado que los esfuerzos de la institucionalización de género se centren en políticas tendientes a nivelar tal disparidad estructural, de ahí que comúnmente se asocie la equidad de género con el sexo femenino. Tal fenómeno se presenta a lo largo y ancho del conglomerado de instituciones del Estado, lo que incluye, por supuesto, al Poder Judicial. Es momento de comenzar a trascender tal inercia y comprender mejor lo que implica la perspectiva de género. Para ello, citando a Mariblanca Staff Wilson, podemos contemplarla de la siguiente manera.

(...) la perspectiva de género, es una herramienta o mecanismo de análisis, que busca explicar el fenómeno de la desigualdad y de la inequidad entre hombres y mujeres. Consiste en el enfoque de las cosas, situaciones o problemas, tomando en consideración la diversidad en los modos en que se presentan las relaciones de género en la sociedad, pero entendiendo a la vez la identidad de género, tanto de hombres como mujeres.¹

1 Citada por Sánchez Cordero, Olga en, "Perspectiva de Género e Interpretación Judicial" en Revista del Instituto de la Judicatura Federal, Mayo, Número 14, 2003, p.101

De ahí, que los términos de equidad, perspectiva e igualdad de género, deben ser vistos de manera correlativa entre lo masculino y femenino. Las políticas en esta materia, no sólo contemplan mecanismos o acciones afirmativas que buscan eliminar las brechas existentes para las mujeres; sino que deben proporcionar bases para que los hombres emprendan cambios en la manera en cómo ejercen su masculinidad, favoreciendo al objetivo de configurar entornos igualitarios, libres de discriminación y violencia.

Ahora bien, como se señaló, el término masculinidad conlleva reconocer que ésta se expresa y ejerce de diversas formas, según el contexto y la época histórica; sin embargo, si se pueden advertir ciertos rasgos hegemónicos, sobre todo para el mundo occidental, en gran medida se encuentran presentes en las relaciones de poder entre géneros y en la socialización de los varones. Algunos de ellos, serían: racionalidad crítica, auto-exigencia, competencia, libertad, rigor, fuerza, distinción sobre las y los demás, fortaleza emocional y placer sexualizado.²

Algunos de estos valores, vistos por separado, no tienen mayor carga peyorativa, pero

2 Moreno Ruíz, María José, "Masculinidades en la cultura de la Globalización", en Hombres: identidades y violencia, 2º Encuentro de Estudios de Masculinidades: Identidades, cuerpos, violencia y políticas públicas, Chile, FLACSO, 2001, p. 42

bajo una perspectiva de género, la ausencia de estos rasgos, impacta en la forma en cómo es visto un varón. Estas características son en gran medida las que, de manera malentendida, sostienen la dominación masculina sobre las mujeres e incluso sobre otros hombres que no reúnen dichas características. Así, “Quien se muestra tierno, sensible, dependiente, comprometido emocionalmente, no agresivo ni competitivo, en la lógica de la guerra es visto como débil y como consecuencia poco varonil”.³

Sustraerse de esas características implica poner en riesgo los roles y características que genéricamente se otorgan a los varones: proveedores, sostén emocional, disciplinadores, valientes sexualmente, dispuestos, etc. Bajo esta lógica se dan nuestras relaciones en el trabajo, con amistades, pareja, familia y en todo el entramado social.

Si bien este tipo de masculinidad presenta una serie de ventajas y privilegios sexistas, también representa una serie de riesgos que impactan en la vida del individuo en diversos rubros: salud, afectividad y vida familiar.

Ser proveedor implica para muchos hombres la imposibilidad de conciliar su vida laboral con la familiar, relegándolos a un segundo plano en la corresponsabilidad del hogar, así como del cuidado y disfrute afectivo de hijos e hijas; para los varones, sobrellevar en muchas ocasiones el peso económico de un hogar o una familia, también genera efectos negativos, los hace más vulnerables a enfermedades asociadas con el estrés y en muchas ocasiones a no tratarse medicamente para que no se les descuenten días u horas de trabajo. La afectividad en los hombres, muchas veces cuestiona su virilidad, por lo que en muchas ocasiones no expresan lo que sienten, o son reservados en cuanto sus preocupaciones y problemas. Finalmente, el costo más grande es el siguiente:

Se observa que en esta sociedad los hombres mueren primero que las mujeres y que habitualmente las causas de muerte reflejan una exposición deliberada de enfrentar riesgos y peligros. Las diferencias se observan en el mayor número de muertes, entre los hombres, causadas por violencia y accidentes y también en la mayor morbimortalidad por alcoholismo o sus consecuencias.⁴

Estos costos deben ser también preocupación de los procesos de transversalización de la perspectiva de género en todas las instituciones, incluyendo por supuesto al Poder Judicial de la Federación. Para ello debemos coadyuvar en la generación de una nueva forma de masculinidad, es decir, de un enfoque que permita no sólo relaciones más igualitarias entre mujeres y hombres, sino una posibilidad de desarticular los factores de riesgo, ansiedad, desapego emocional y familiar que afectan la vida cotidiana en los varones.⁵

Es momento de aprovechar, no sólo los procesos que la rama judicial ha emprendido como parte de la institucionalización de políticas de equidad de género en la institución, también hay que reconocer que paulatinamente están emergiendo esfuerzos en muchos hombres por romper con la norma hegemónica, así pues:

3 Luco, Alfonso, “El sexo imaginario”, en Hombres: identidades y violencia, 2º Encuentro de Estudios de Masculinidades: Identidades, cuerpos, violencia y políticas públicas, Chile, FLACSO, 2001, p. 87

4 Hardy, Ellen y Jiménez, Ana Luisa, “Masculinidad y Género”, en Revista Cubana de Salud Pública, No. 27, Centro Nacional de Información de Ciencias Médicas, Cuba, 2001, p.84

5 Medina Maldonado, Venus, “Nuevas masculinidades, un enfoque para la promoción de las relaciones igualitarias”, en Revista estudios Culturales, vol. 8, No. 15, Ecuador, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2015, p.15

(...) en las sociedades occidentales ya no existe una única forma de ser varón. La gama de posibilidades se ha ampliado, y a pesar de la vigencia para ciertos sectores de los hombres de algunos modelos de referencia (masculinidades hegemónicas), la realidad es que el mundo masculino actual es muy heterogéneo y se mueve hacia campos de mayor respeto hacia la diversidad.⁶

El paso a seguir consiste en revisar los programas y políticas de equidad de género, abandonando la idea de que género es sinónimo de mujer, y contemplar acciones que permitan reducir los riesgos ya señalados. Se debe hacer énfasis en la importancia de integrar de manera más armónica la vida laboral, con la familiar y social, favoreciendo que los hombres tomen distancia del rol meramente de proveedor y autoridad dentro de las familias, al tiempo que se integran de manera corresponsable a las actividades del hogar, dando tiempo para el esparcimiento, así como para el cuidado y acercamiento emocional con los hijos e hijas. Para ello, es preciso revisar las condiciones de los permisos otorgados para participar en actividades escolares o de cuidado familiar.

6 Sanfélix Albelda, Joan, "Las nuevas masculinidades. Los hombres frente al cambio en las mujeres", en Revista Prisma Social, núm. 7, diciembre, Fundación para la Investigación Social Avanzada, 2011, p.242

Adicionalmente, los programas de sensibilización y capacitación en materia de género, deben familiarizar al funcionariado judicial con los problemas de género que experimentan los hombres: se deben proveer mecanismos que faciliten la despresurización laboral, que motiven canales de comunicación activa para todos los hombres; del mismo modo, el Poder Judicial debe reforzar sus campañas para promover la salud y el autocuidado entre varones, haciéndolos conscientes de la responsabilidad de mantener una vida saludable. Finalmente, el éxito de las campañas contra el acoso y discriminación hacia las mujeres sólo será posible, en la medida de incorporar a los hombres en tal propósito, de ahí que resulta imprescindible su concientización sobre el problema.

El funcionariado del Poder Judicial de la Federación debe trabajar sobre bases de igualdad y aprendizaje que permitan relaciones más armónicas y equitativas entre hombres y mujeres. No obstante, para que estos cambios ocurran, los hombres deben concientizarse de que las prácticas que se asocian a la masculinidad tradicional, también los hacen prisioneros de estereotipos que los atan y ahogan en una camisa de fuerza artificialmente construida.⁷

⁷ Hardy, Ellen y Jiménez, Ana Luisa, op. cit., p. 87

Bibliografía.

- Hardy, Ellen y Jiménez, Ana Luisa, “Masculinidad y Género”, en Revista Cubana de Salud Pública, No. 27, Centro Nacional de Información de Ciencias Médicas, Cuba, 2001
- Luco, Alfonso, “El sexo imaginario”, en Hombres: identidades y violencia, 2º Encuentro de Estudios de Masculinidades: Identidades, cuerpos, violencia y políticas públicas, Chile, FLACSO, 2001.
- Medina Maldonado, Venus, “Nuevas masculinidades, un enfoque para la promoción de las relaciones igualitarias”, en Revista estudios Culturales, vol. 8, No. 15, Ecuador, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2015.
- Moreno Ruíz, María José, “Masculinidades en la cultura de la Globalización”, en Hombres: identidades y violencia, 2º Encuentro de Estudios de Masculinidades: Identidades, cuerpos, violencia y políticas públicas, Chile, FLACSO, 2001.
- Sánchez Cordero, Olga, “Perspectiva de Género e Interpretación Judicial” en Revista del Instituto de la Judicatura Federal, Mayo, Número 14, 2003.
- Sanfélix Albelda, Joan, “Las nuevas masculinidades. Los hombres frente al cambio en las mujeres”, en Revista Prisma Social, núm. 7, diciembre, Fundación para la Investigación Social Avanzada, 2011.

* José Alfonso Montalvo Martínez / Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.



Resistencias del patriarcado, la transgresión de la subjetividad en lo jurídico

* KARLA GUTIÉRREZ ORTEGA

En el año de 1974, como consecuencia de la próxima Primera Conferencia Internacional de la Mujer, a celebrarse en la Ciudad de México en 1975, el gobierno del Presidente Luis Echeverría Álvarez tuvo que reformar el artículo 4o. de la Constitución para otorgar el reconocimiento de la igualdad jurídica del hombre y la mujer ante la ley. Esto significó de alguna forma un gran avance en el reconocimiento de las mujeres como ciudadanas pues parecía que con esa igualdad formal, las mujeres de esa época podrían acceder a los mismos derechos y prerrogativas que venían gozando los ciudadanos hombres mexicanos desde la Constitución de 1917, sin embargo, esto no sucedió, no al menos como se hubiera esperado de ese reconocimiento igualitario.

Sería injusto señalar que el reconocimiento de esa igualdad formal, plasmada en el máximo ordenamiento jurídico, continente de la organización social, política y económica del país no trajo consigo ciertos avances o mejores condiciones para la vida social de las mujeres de esos años a la fecha, 40 años después, y que por supuesto, abrió la puerta a más oportunidades de acceder a otros derechos para las mujeres, en lo laboral, familiar, educación, incluso en ámbitos considerados siempre reservados para los hombres, como lo es la acción política y la generación de riqueza.

Sin embargo, esa igualdad formal también ha significado una limitante que trasciende lo jurídico, lo político y que impacta directamente en la

vida de cada mujer y de las mujeres mexicanas en lo general, cuando se nos reconoce como iguales del hombre y con ello, se adquiere la igualdad y todos los derechos y prerrogativas que genera en razón de ser consideradas como iguales de los hombres y por tanto, con acceso al reconocimiento y protección fundamental que la Constitución reconoce como sujetos de derecho.

En este sentido, es cierto que a 44 años de la reforma de 1974, las mujeres mexicanas contamos con un mayor reconocimiento de derechos políticos, sociales, laborales y económicos, resultado del mismo número de años donde numerosas feministas, trabajaron y la mayoría de los tiempos, lucharon, en todos los frentes de la vida política en nuestro país y hoy, continúan haciéndolo, pero, y esta es la palabra que da origen a este artículo, la igualdad formal, la jurídica, nos sume a las mujeres en una identidad subjetiva que no nos pertenece pero que ha sido la única posibilidad de acceder a los privilegios, prerrogativas y por último, derechos, que gozan los hombres, como detentores del poder, la acción y de la subjetividad que da orden a la vida social.

Es justo la subjetividad, ese reconocimiento de la identidad humana lo que nos permite, como sociedad, establecer los parámetros sobre los que se sustentará las condiciones de vida, las acciones permitidas, los privilegios y derechos que deben ser reconocidos y protegidos para todos y todas sus integrantes por esas mismas personas que conforman las comunidades humanas, y en función de

esta subjetividad es que se organiza la vida social.

En este sentido, no obstante los avances en materia de igualdad formal que hombres y mujeres han adquirido y reconociendo por la propia comunidad y con todas sus instituciones sociales, seguimos siendo educadas bajo patrones culturales que disfrazan la división genérica de roles en una pretendida subjetividad neutral que no es otra sino la masculina.

Así, mujeres y hombres nos crían, forman y educan y luego lo reproducimos con las nuevas generaciones, hombres y mujeres que piensan y actúan con una subjetividad masculina interiorizada y arraigada, a partir de patrones culturales que se encuentran inmersos no sólo en las prácticas diarias de la cotidianidad, sino en nuestra historia y pensamiento histórico, político y jurídico.

Centrémonos en lo jurídico, objeto de análisis en este artículo. Las comunidades humanas, habiéndose organizado políticamente tienden a establecer mediante convenciones comunes, un sistema de normas que se imponen a todos y todas las integrantes de esa sociedad. Este sistema de normas es el producto de los actos y voliciones de sus integrantes, es el que han convenido y por tanto, son esos actos, los que crean su Derecho.

Socialmente se concibe al Derecho como un producto humano que se pretende neutral, universal y objetivo pero que por su propio origen, resulta indudablemente afectado de la experiencia subjetiva de quien lo ha creado, concebido por un solo sujeto como receptor de los efectos jurídicos que significan vivir en sociedad, el “ser humano”.

Quienes conformamos la Sociedad, al participar de una sola cosmovisión en nuestro imaginario, la pretendida subjetividad que caracteriza al ser humano, continuamos reproduciendo los patrones de conducta y pautas de comportamiento que garantizan la hegemonía masculina y a partir de ella establecemos normas y reglas que dan permanencia a la división del trabajo según la identidad genérica que nos corresponde al nacer mujeres u hombres y a partir de la cual se conforma nuestra conciencia jurídica.

Las mujeres asumimos dos subjetividades, la femenina que corresponde a nuestra identidad de género y la “universal” de ser humano, propia de nuestra humanidad de especie. La mayoría de las mujeres estamos tan homologadas con la subjetividad masculina que no cuestionamos la creación de normas y leyes que nos definen en un solo sujeto y que por pretenderse generales, ignoran e invisibilizan las diferencias existentes entre quienes integramos la sociedad.

Encontramos las mujeres entonces que, esta aceptación de normas que veladamente institucionalizan la desigualdad a partir del reconocimiento tácito y expreso de una sola subjetividad humana, incide a su vez, no sólo en el espacio público sino que trasciende al espacio privado de todas las personas que conformamos esta Sociedad mexicana actual, otorgando permanencia a las instituciones sociales que dan continuidad al trato desigual entre los géneros y cuyas consecuencias se observan en la perenne condición de desigualdad que existe en perjuicio de las mujeres, muy a pesar de lo que el Derecho señale, establezca o reconozca.

Es decir, la igualdad al estar contenida en un texto con reconocimiento social obligatorio como lo es la Constitución¹ institucionaliza y obliga a quienes integramos la sociedad, a reconocer esa condición como una regla de orden que establece los modos de convivencia², bajo los cuales vivimos mujeres y hombres en dicha sociedad a partir de colocarnos en la única subjetividad que se reconoce como jurídica y poseedora de esa igualdad, la subjetividad del “ser humano”.

Esta subjetividad sin embargo es ontológicamente masculina y por tanto no es universal, pues la humanidad no se compone solo de hombres sino también de mujeres, hablando de identidades genéricas socialmente construidas por tanto, hablar de una subjetividad universal significa ignorar o desconocer la existencia de la otra, que por tradición, ha sido así y nos ha correspondido a nosotras las mujeres.

En este sentido, es posible hablar de cómo la subjetividad del “ser humano” transgrede el principio de la igualdad en su aspecto formal, al establecer como condición sine qua non ser sujeto y no sujeta de derechos, pues la otra, la sujeta no existe y por tanto, no es viable de reconocimiento jurídico como lo es el sujeto, ser humano, hombre, ciudadano y mexicano.

Aunque se encontrará a lo largo de la extensa literatura jurídica existente, que justo esta premisa de transgresión, la única subjetividad, es lo normal y lo otro, la otra, es lo que transgrede el orden social, político y jurídico establecido a partir de la subjetividad neutral en que se basa el ser humano

como sujeto de derechos, incluyendo en él, lo diferente para que pueda ser considerado igual y por tanto, se uniforma en un Único sujeto.

Incluso, tomando en consideración que las normas regulatorias de la conducta humana se convierten en disposiciones obligatorias cuando son creadas mediante el proceso determinado para ello (el proceso de creación de la norma), debiendo cumplir con un requisito elemental para determinar tal obligatoriedad, esto es, emanar de un proceso legislativo, realizado por mujeres y hombres que actúan políticamente en representación de la sociedad, entonces, las normas son creadas por sujetos con una sola percepción de la realidad, la cual es socialmente aceptada como universal y por tanto, aplica para todas las personas de esa sociedad, sin distinciones respecto de su identidad genérica o de cualquier otra identidad.

Esta identidad genérica del Derecho corresponde al sexo masculino, que con una visión patriarcal desde los romanos se ha constituido, no solo como el grupo dominante que ha mantenido el imperio de la organización social y la construcción del Derecho, sino también quien ha creado el lenguaje específico y la práctica convencional del mismo, pretendiendo en los últimos 50 años ser considerado como universal y neutral, donde la ausencia de perspectiva de género en la conciencia común de la colectividad tiene a su vez, efectos, no sólo en el proceso de creación jurídica sino también en la aplicación de las normas jurídicas, convirtiéndose en una conciencia jurídica masculina colectiva.

Esta conciencia “sin género” permite que las normas jurídicas y el sistema jurídico que las agrupa, resulten subjetivas y particulares en sus componentes formal-sustantivo (contenido de la norma jurídica) y estructural (el contenido que las instituciones que crean, aplican e interpretan esas normas, dan a las mismas) por cuanto se refiere a la identidad genérica del proceso de creación, pues quienes crean las normas jurídicas no pueden desprenderse de su identidad y visión

1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el ordenamiento jurídico máximo que organiza y regula política, social y jurídicamente la vida de la sociedad mexicana, como país y estado soberano. Por tanto, y acorde con la teoría del Pacto Social, de Juan Jacobo Rosseau, es obligatoria para todas las mujeres y hombres, que permanezcamos en el territorio mexicano. Según lo dispuesto por el artículo 1 de la misma.

2 Rolando Tamayo señala que “la pertenencia a cierta comunidad implica la participación, mayor o menor, incluso pasiva, en el establecimiento del derecho de esa comunidad. Si un individuo pertenece a una determinada comunidad, entonces acepta un determinado sistema de normas. Tomando en consideración que todos los que pertenecen a una misma comunidad aceptan un mismo sistema de normas, puede decirse que los miembros de una misma comunidad convienen en aceptar un mismo sistema de normas.” (TAMAYO y Salmorán. Rolando. “El Comportamiento Jurídico.” Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1976. Págs. 11-31.)

del mundo desde ella³, como lo refiere Alda Facio en su “Metodología para el análisis de género del fenómeno legal”.

Aunado a ello, el componente político-cultural del Derecho (que consiste en el contenido que las personas les dan a las normas jurídicas,) permite observar cómo es que las personas a pesar de su identidad genérica, mujeres y hombres, reciben a las normas jurídicas que formarán parte del sistema jurídico con una única perspectiva o conciencia, la masculina, la cual influye en la aceptación de ciertas conductas como vinculantemente obligatorias, a pesar de que no se puedan identificar con las mismas⁴.

En este sentido, encontramos que sólo hay un sujeto del Derecho, que la igualdad se mide en parámetros de identidad masculina, que la particularidad de derechos parten de las diferencias que existan a partir del hombre como sujeto universal del Derecho, incluso el lenguaje jurídico está construido en términos neutrales que se definen a partir del paradigma masculino.

Esto influye, no sólo en la creación de normas y modelos a partir del hombre, sino en la aplicación del Derecho y la interpretación del mismo, sobre un solo sujeto que se diferencia únicamente por ser activo o pasivo y que si bien pudiera ser cierto, ello garantiza la aplicación irrestricta de la ley sin hacer distinciones por las evidentes diferencias que pudieran influir en el juzgador encargado de aplicar el Derecho, se pierde de vista que este modelo universal ha contribuido a invisibilizar al otro sujeto, no de la relación jurídica, sino de la vida común. Y entonces ni siquiera debería llamársele sujeto sino sujeta activa o pasiva según sea el caso.

El paradigma de lo neutral o universal se transforma en el concepto del androcentrismo⁵ que no es otro que la reafirmación de la perspectiva masculina, sustentada en un único sujeto de una especie compuesta por dos, mujer y hombre, que influye a tal grado en nuestra conciencia no sólo colectiva sino



³ FACIA Montejo, Alda. “Cuando el Género suena, cambios trae (Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)”, 1a. Ed, San José Costa Rica, ILANUD, 1992, 156 pp.)

⁴ *Ibidem*

⁵ El androcentrismo como lo define Alda Facio, permea todas nuestras instituciones, redundando en todas las disposiciones legales, teniendo como parámetro, modelo o prototipo al macho de la especie humana, de la misma manera en que la anatomía toma como modelo al cuerpo masculino y de la misma manera en que el concepto de ser humano se reduce al concepto de hombre.



individual, al momento de llevar a la práctica el Derecho en nuestra realidad, que las mujeres nos erigimos como sujeto de derecho, hombre, ser humano, ciudadano, sujeto activo y/o pasivo para poder acceder a ese sistema de normas al que llamamos Derecho.

En este sentido, la actividad jurídica, en su totalidad, desde los aspectos teóricos hasta los prácticos, se consideran, al igual que la acción política, una actividad preponderantemente masculina y la inserción de las mujeres en el campo de la creación jurídica, responde en su mayoría, de igual manera que con la actividad política, asumiendo, la concepción androcéntrica del derecho, bajo el discurso equivocado de la neutralidad y universalidad que se pretende caracteriza al Derecho, lo cual ha significado que los teóricos jurídicos e incluso, muchas de las teóricas desdeñen su subjetividad al momento de realizar investigación y producción científica, argumentando que de no hacerlo, afectaría subjetivamente dicha actividad, olvidando que por tratarse de un producto netamente social, no puede abstraerse de la subjetividad que confiere la experiencia de quien crea, investiga y aplica ese Derecho.⁶

Ejemplo de ello, lo encontramos en el discurso que emplean autores considerados como clásicos de la academia jurídica y que permiten demostrar cómo es que ésta también se construye sobre parámetros androcéntricos.

Autores como Luis Recasens Siches⁷, Eduardo García Maynes⁸ e Ignacio Burgoa Orihuela⁹, coinciden en definir al hombre como el sujeto jurídico individual donde se concentran los valores éticos y la dignidad humana y son justo estos elementos los que le permiten reconocer al derecho como un sistema de normas obligatorias que debe observar, respetar y cumplir.

De acuerdo con estos autores el hombre es algo real, que tiene naturaleza, y participa de las leyes naturales de la realidad; pero al mismo tiempo, es diverso de todos los demás seres reales pues tiene

6 Al respecto, Alda Facio comenta que nuestra tradición jurídica incurre en el error de considerar que existen normas jurídicas “neutrales”, pues aquellos que las han creado, o bien convenido en determinar qué comportamientos humanos deben ser contenidos en esas normas, cuentan con una identidad genérica que influye en su manera de aprehender el mundo, de comprenderlo y de explicarlo. (FACIA Montejo, Alda. “Cuando el Género suena, cambios trae (Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)”, 1a. Ed, San José Costa Rica, ILANUD, 1992, 156 pp.)

7 RECASENS Siches, “Luis. Introducción al estudio del derecho.” Ed. Porrúa, 2006. 15a. edición.

8 GARCÍA Maynes Eduardo, “Introducción al estudio del derecho.” Ed. Porrúa, 1986, 38a. edición.

9 BURGOA Orihuela Ignacio. “Las garantías individuales.” Ed. Porrúa, 1970. 6a. Edición

conexión con el reino de los valores. El hombre es la única realidad a través de la cual, la normatividad de los valores puede transformarse en una fuerza real y donde este, como sujeto ético, es el administrador de la normatividad en el mundo del ser real.¹⁰

Al respecto, señala Recasens que el hombre es persona, en tanto que es un centro espiritual de actos cognitivos, valorativos y decisiones, que le permite reflexionar sobre sí mismo y es un centro de pensamiento, de estimación y de libre albedrío que constituye la esencia del hombre y que le concede valor cualitativamente diferente y más alto que el de todas las especies de entes mundanos. Es ese valor, la dignidad humana eminente al ser humano. Entendiéndose que la dignidad es un valor intrínseco de la esencia humana en tanto que tal, lo suyo primario, su fin último, no se fundamenta sobre lo que el hombre haga o rinda, sino que se basa en lo que el hombre es.

Es decir, este sujeto como persona humana, por virtud de su dignidad, posee derechos primarios, no sólo frente a los otros hombres, sino también frente a toda la humanidad y es aquí donde el concepto hombre se fusiona en la percepción de la comunidad, con el de persona.

Así, aunque el concepto de persona se convierte en un derecho per se que se materializa en la identidad personal de todo individuo, y que consiste en ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, la subjetividad del mismo sigue atendiendo al paradigma androcéntrico del Hombre como el modelo universal, autenticado con el lenguaje empleado para tal reconocimiento¹¹.

Señala Alda Facio, que la forma de abordar la igualdad de los sexos ante la ley y en la academia, parte de la idea de equivalencia en todo lo no relacionado con la reproducción de la especie, homologando su subjetividad a la masculina y

entonces, aun cuando se trata de la diferencia de la mujer en esa capacidad de la reproducción, por todo lo demás, siguen definiéndonos “el sujeto de derechos”.

Es decir, los valores que fundamentan esta concepción de identidad igualdad, garantizan que sólo los varones pueden ser tratados como seres humanos plenos porque fue a éstos a quienes se tomó como paradigma de lo humano y esta concepción de la igualdad ante la ley responde a un patrón masculino porque el referente siempre ha sido el sexo masculino.

Bajo este patrón, las leyes y la academia se consideran neutrales, genéricas, iguales para ambos sexos; donde el hombre/varón sirve de modelo para las leyes, sean neutrales o de “protección especial” y la mujer para establecer lo diferente.

Esta manera de concebir al Derecho ha garantizado que las mujeres seamos tratadas como seres humanos plenos sólo en tanto seamos semejantes a los hombres/varones y que seamos tratadas desigualmente en todo lo que nos diferencia de los hombres/varones.

Así, aun cuando las leyes se ostenten como leyes genéricas, al igual que todo lo genérico en una sociedad patriarcal como la nuestra, en realidad sí tiene género, y ese género es el masculino.

Podemos decir por tanto que en las leyes como en la teoría jurídica no se discuten los elementos que puedan integrar la subjetividad, pues esta se considera universal, al ser el hombre el sujeto obligado por la norma, con lo que pierde de vista que la norma afecta la vida no solo de los hombres sino de las mujeres inmersas en una realidad que les ha sido impuesta y que no siempre les pertenece.

Es justo en este punto que se ocurre la transgresión de la subjetividad en menoscabo de la igualdad formal para mujeres y hombres, pues el paradigma del androcentrismo, como base del Derecho, contribuye al desconocimiento de la realidad de las mujeres y no sólo por los hombres que concentran las posiciones y cargos de poder, sino de las propias mujeres que, desconociendo su identidad, reproducen los sistemas de creencias patriarcales y se in-

10 RECASENS Siches, Luis. Op.Cit.

11 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta xxx. Registro No. 165821, Novena Época, Instancia: Pleno, Diciembre de 2009, Tesis: P. LXVII/2009, Tesis Aislada, Materia(s): Civil, Constitucional. DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA.

cluyen inconscientemente en la clase dominante en todos los aspectos de la vida social, como integrantes de las familias, como participantes de la vida política y pública y reforzados por nuestro sistema jurídico.

Así, la mayoría de las mujeres, nos asumimos como un sujeto de derecho, un gobernado, un miembro de la sociedad, un ciudadano, un ser humano, perdiendo en ello nuestra identidad femenina y adoptando la masculina en nuestra propia conciencia jurídica y a partir de esta contribuimos a la creación de un Derecho subjetivamente masculino.

La subjetividad masculina como base ontológica del Derecho

El Derecho es un producto humano esencialmente masculino. Desde sus primeras creaciones hasta la actualidad, todo él está permeado de lógica androcéntrica, donde el sujeto al que se regula mediante normas jurídicas, es el hombre.¹²

Ello no significa que las mujeres no participemos de los efectos y consecuencias de la organización y ordenamiento de carácter jurídico, sólo que lo hacemos como parte del concepto universal “el hombre” y en función de este se crea el Derecho, perdiéndose de vista en todo el universo jurídico que cualquier producto humano está influenciado por la experiencia de quien lo produce.

Entiéndase que toda creación humana, sea artística o científica, está influenciada por la experiencia de quien la crea. Entonces, si el Derecho es un producto humano, contiene en su esencia la experiencia de quienes lo han creado. Así, los principales creadores del derecho han sido los hombres y por lo tanto, no resulta extraño que éste contenga en toda su esencia los valores atribuidos a la masculinidad y se pretenda por tanto que, al igual que los hombres sea objetivo, neutral y racional.

En este sentido, es importante no perder de vista que el Derecho no comprende sólo el conjunto de normas que regulan la vida social sino también las bases ideológicas que le otorgan legitimidad y reconocimiento de obligatoriedad, en las que también subyace la experiencia y determinación socio-cultural de sus creadores.

Por tanto, el Derecho está permeado de subjetividad de quien lo crea a pesar de que en el último siglo los científicos jurídicos han pretendido otorgarle características que erradiquen de su esencia cualquier subjetividad que pudiera tener, a través del ejercicio científico y demostrar, al igual que sucede con los

12 Véase el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.” <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

fenómenos naturales, que es neutral y objetivo. Es decir, sin influencia de su creador.

Esto se observa en su carácter científico, el cual no se interesa por entender y comprender el comportamiento humano en lo general, pues lo considera subjetivo y por tanto difícil de explicar bajo los parámetros de racionalidad y objetividad en que se sustenta el discurso científico, imponiendo con ello una visión abstracta que, con pleno conocimiento de causa ignora que el Derecho es resultado de la actividad humana que no puede desprenderse de esa naturaleza, resultando subjetivo en cuanto a su razón de ser, regular la conducta humana para preservar el orden social de la comunidad.

Esto resulta posible de observar tanto en los principios ontológicos en que se sustenta la ciencia del Derecho como en los postulados científicos de las teorías jurídicas que pretenden explicarlo, así como los elementos que influyen en la conciencia colectiva de una comunidad para reconocerlo como válido y obligatorio para la sociedad.

En tal razón no es de extrañar que la teoría jurídica esté construida sobre bases epistemológicas con una clara y preponderante perspectiva masculina y por tanto, los elementos que influyen en nuestra conciencia colectiva también son subjetivamente masculinos.¹³

En este sentido, para la ciencia y teoría jurídica, el estudio y comprensión del comportamien-

to humano de mujeres y hombres sólo es posible cuando se desprende de la subjetividad humana y lo transforma en comportamiento jurídico y esto ocurre cuando puede ser expresado en términos objetivos y neutrales, donde no se desprende la existencia de la experiencia que influye en la creación del Derecho.

Para ello, el comportamiento humano es expresado mediante enunciados normativos que describen las consecuencias del actuar humano a través de explicaciones abstractas que pretenden deshumanizarlo y exponerlo como un objeto de estudio al que no afecten factores que le son propios como el sexo, raza, etnia, posición económica, social y cultural.¹⁴

Es decir, el hecho de transformar lo humano en objeto les ha permitido a los científicos del Derecho, generalizar su esencia para enfocar su atención en el estudio de la única constante que existe entre los comportamientos humanos, ya sean de mujeres o de hombres. Esta constante es la relación que se establece entre un hacer y su consecuencia (el deber ser) y que es definida como relación imputativa, la cual explica el Dr. Rolando Tamayo y Salmorán, de la siguiente manera:

Un comportamiento humano se convierte en jurídico cuando se establece una relación imputativa entre dos comportamien-

13 Estos son los autores contemporáneos, cuyas teorías jurídicas son enseñadas y estudiadas en la Maestría en Derecho en Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho, UNAM, Luis Recasens Siches, John Austin, Hans Kelsen, John Dewey; Oliver Holmes; Roscoe Pound, Alf Ross, Karl Olivecrona, Henrick Von Wright, Norberto Bobbio y Herbert L.A. Hart, Joseph Raz, Ernesto Garzón Valdés, Miguel Reale Vieira, Ronald M. Dworkin, Gustav Radbruch, Rolando Tamayo y Salmorán y María De Lourdes Souza. Esta autora de origen brasileño, destaca entre todos los anteriores autores, por el hecho de ser la única autora de la que se intentó exponer su propuesta teórica pero que, en mi experiencia personal, cuando tomé el curso de Teoría Jurídica Contemporánea I en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho, UNAM, no se abundó en su propuesta teórica y sólo se analiza su obra como parte de la corriente teórica El Uso Alternativo Del Derecho, para mostrar una perspectiva diferente de la que ha imperado tradicionalmente en las últimas décadas en la doctrina latinoamericana. Sin embargo, es importante precisar que su teoría fue "vista de pasada", dedicando más tiempo al estudio de los autores masculinos. Práctica reiterada y común en los distintos cursos y asignaturas impartidas en la Facultad de Derecho, en cualquiera de sus niveles académicos, donde sólo se abordan teorías y obras de autoras cuando sobresalen entre los autores o bien, porque son temas especializados respecto de estudios referentes a problemáticas de las mujeres.

14 La deshumanización es la tendencia a hablar o tratar a las personas como si fueran objetos, sin subjetividad, y no como agentes que desarrollan análisis de su situación y trabajan para resolverla; se les convierte en datos, en no personas, especialmente aquellas que se encuentran en las jerarquías sociales más bajas. Cuando las personas que crean conocimiento asumen que usar el método científico asegura que sus valores personales y culturales no afectan el modo en que hacen ciencia y por lo tanto, la ciencia que desarrollan, no se da cuenta que sus prejuicios pueden estar afectando a la ciencia en todas las etapas de su elaboración. Desde esta perspectiva, se pierde de vista que los intereses sociales y políticos, así como los prejuicios personales, tiene un impacto importante en la producción de conocimiento científico ya que se pueden afectar las prioridades de la investigación científica. Se olvidan que la tecnología, el lenguaje de la ciencia y las estrategias de investigación, son todas, construcciones humanas.

Aceptar el valor de los métodos científicos y sus productos no significa asumir que toda la ciencia está libre de influencias políticas y socioculturales, o que los deseos e intereses de quienes hacen ciencia no influyen en su trabajo. Los valores y conceptos asociados con la masculinidad y la femineidad también influyen en la práctica y la teoría científica como lo hacen en otras esferas de la actividad intelectual y social.

Definir la ciencia como libre de prejuicios es una simplificación y falsa representación de la misma. Su objetividad no descansa sólo en los individuos, es el resultado de consensos alcanzados en comunidades científicas que trabajan dentro de un contexto cultural. Metodología e Investigación Feminista. Norma Blazquez Graf Ed. CICH-UNAM.

tos (un antecedente y un consecuente)¹⁵ y la existencia de los tres elementos en un mismo espacio y tiempo se define como norma jurídica.¹⁶

Así, la norma jurídica es un enunciado normativo que determina el deber ser del comportamiento humano, que desposeído de la humanidad que lo caracteriza se convierte en una conducta predefinida, como consecuencia del comportamiento antecesor, sin que se tomen en cuenta para la realización de esa conducta todos los factores naturales y socioculturales que están relacionados con el comportamiento humano que dio origen al consecuente.

Entonces, la ciencia jurídica analiza objetivamente¹⁷ al comportamiento humano cuando ha sido despojado de la subjetividad que caracteriza a la humanidad y adquiere el carácter de comportamiento jurídico a través de un enunciado normativo que se describe como norma jurídica.¹⁸

La norma jurídica

La norma jurídica como vinculación imputativa, funciona como nexo conductual del comportamiento humano. Es decir, un hacer y la consecuencia de ello.¹⁹

Al respecto, es preciso mencionar que no todos los comportamientos humanos son susceptibles de generar normas jurídicas sino sólo aquellos que son establecidos por voliciones o actos humanos creadores²⁰, los cuales determinan que comportamientos deben ser normas jurídicas que permitan funcionar como medio de control de la conducta humana y por tanto se consideran como comportamientos imputativamente vinculados.²¹

Es decir, estos comportamientos humanos como eventos naturales no pueden crear normas jurídicas por sí mismos, ya que no basta con agotar la condición de existencia para determinar que un comportamiento humano se ha convertido en el contenido de una norma jurídica, pues ello implicaría que por el sólo hecho de cumplir con esta condición, dichos comportamientos pasan naturalmente de conductas humanas a normas jurídicas, supuesto que no es posible porque entonces se estaría reconociendo que cualquier conducta humana, por el simple hecho de reunir ciertos requisitos de

15 Esto es, en tanto que la norma es una relación de comportamientos, tiene necesariamente que, reducirse a la dimensión de estos comportamientos.

16 Sólo los comportamientos humanos que existen pueden ser comportamientos jurídicos y para que pueda darse esta condición de existencia, deben reunir una triple dimensión: espacio, tiempo y persona. Véase Tamayo y Salmorán, Rolando. El sistema Jurídico y su creación, Op. Cit.

17 Es importante no perder de vista que, el interés de las comunidades científicas, por la objetividad consiste en que ésta ha sido empleada como un medio de control androcéntrico, excluyendo del quehacer y discurso científico el apego emocional y la suposición de que hay un mundo social que puede ser observado de manera externa a la conciencia de las personas y por tanto, sólo impera la epistemología masculina, dejando fuera a la femineidad de toda concepción científica.

Es decir, la meta de la objetividad se define como el modo en el que se bloquea la influencia de la preferencia subjetiva en el nivel de las suposiciones de contexto que están involucradas en la observación y la inferencia, así como la influencia de la variación individual en la percepción al nivel de la observación.

18 Ibidem

19 Tamayo y Salmorán. Op Cit.

20 La función de la creación jurídica no tiene más que la conservación de un orden dado con anterioridad y las normas jurídicas son voliciones (acuerdos voluntarios) humanos que establecen vinculaciones normativas obligatorias para los y las gobernadas. Tamayo y Salmorán. Cfr. Op. Cit.

21 Señala Tamayo, “la norma, es decir, la relación imputativa de comportamientos, dura cierto tiempo, se da en cierto espacio y vincula conductas de algunos. Esto es, en tanto que la norma es una relación de comportamientos, tiene necesariamente que, reducirse a la dimensión de estos comportamientos.” Al respecto, establece que la dimensión de estos comportamientos, se da en dos vías, la subjetiva que implica la voluntad singular de asignarle un significado particular a ese comportamiento y la objetiva, que conlleva un reconocimiento general de una conducta observada por toda la sociedad. Esta última es la que interesa a la ciencia jurídica, toda vez que corresponde a ella explicar cómo es que esta vinculación imputativa, que se encuentra por encima de la voluntad subjetiva de todas las y los integrantes de la sociedad, vale para todas y todos, aun cuando pudieran estar en contra de la misma. Esto es, cuando el acto psíquico de la persona no es suficiente para vincular normativamente la conducta humana, es necesario que dicho acto deje de lado la peculiaridad psíquica y adquiera la de ser uno o varios actos orgánicos de creación normativa, lo cual, sólo es posible cuando tal carácter se adquiere por convención de quienes integran la sociedad. Así, las relaciones normativas, en tanto que son vinculaciones imputativas de la conducta humana, sólo pueden ser establecidas por voliciones o actos humanos, ya sean conscientes o inconscientes. Es decir, las normas jurídicas, en tanto que relaciones normativas, únicamente pueden ser establecidas a través de actos humanos. Tamayo y Salmorán. Cfr. Op. Cit.

existencia, es una norma jurídica, con lo que perdería su carácter jurídico y sólo estaría funcionando como una regla de comportamiento.²²

Por ello se requiere de un acto creador que les confiera a esos comportamientos humanos el carácter normativo que sólo puede ser establecido convencionalmente. Es decir, la comunidad establece mediante actos y voliciones que sus integrantes han convenido las normas jurídicas que los regirán como comunidad.²³

Esto es, cuando el acto psíquico de la persona no es suficiente para vincular normativamente la conducta humana, es necesario que dicho acto deje de lado la peculiaridad psíquica y adquiera la de ser uno o varios actos orgánicos de creación normativa, lo cual, sólo es posible cuando tal carácter se adquiere por convención de quienes integran la sociedad.²⁴

Al respecto, establece la ciencia jurídica que es a través de las normas jurídicas (vinculación imputativa) que se impone la obligatoriedad del derecho a toda la comunidad, pues se encuentran por encima de la voluntad subjetiva de todas y todos sus integrantes.

Es importante precisar que aun cuando la ciencia jurídica señala que es la voluntad colectiva de una comunidad el ente integrador de todas las personas, mujeres y hombres que las conforman, esto no sucede en la realidad pues no se hace un consenso entre la población para determinar que comportamientos humanos serán normas jurídicas, argumentando lo imposible que esto resultaría debido a la di-

22 Es decir, si aceptáramos que un comportamiento, por el sólo hecho de ser realizado por personas, durante un cierto tiempo y en cierto espacio puede convertirse en una norma jurídica, estaríamos en presencia de una conducta normal o habitual que si bien puede considerarse como una regla de comportamiento, de ninguna forma, puede reconocerse como norma jurídica, si entendemos a esta en su carácter de enunciado jurídico prescriptivo que establece una relación imputativa entre una conducta humana, ya sea permitir, prohibir u obligar y la consecuencia que de dicha acción se obtiene. Es por ello, que el proceso de creación de las normas jurídicas resulta tan importante para la subsistencia del sistema jurídico, toda vez que, sólo son normas jurídicas aquellos comportamientos humanos que, además de cumplir con la condición de existencia, son reconocidos como vinculantes imputativamente para toda la comunidad, aun por encima de las voluntades particulares.

Este acto de reconocimiento, lo ha definido Tamayo como la convención que permite a través de actos orgánicos de creación normativa, establecer vinculaciones obligatorias para todas y todos los integrantes de la comunidad donde impera un determinado sistema de normas jurídicas. Así, los actos humanos, en tanto tales, no crean normas jurídicas, por lo que es necesario atribuirles un carácter normativamente creador, el cual sólo puede ser establecido convencionalmente.

Puede señalarse que es la comunidad, la que mediante un determinado proceso crea las normas jurídicas que se imponen a los miembros del grupo y por tanto, el sistema de normas de esa comunidad es el producto de los actos y voliciones que han convenido sus integrantes.

Esta convención significa un conjunto de reglas propuestas por alguien o algunos, que mediante una serie de actos que son considerados jurídicamente creadores, se convierten en actos de Rex (emitidos por quien puede hacerlo) al hacerlos posibles la comunidad para la que han sido creados. En este sentido, aun cuando Tamayo señala que esta convención atiende a un carácter ficto, que sólo constituye una hipótesis explicativa de la creación jurídica, es interesante no perder de vista que, efectivamente el derecho, ya en su proceso de creación jurídica, como sistema jurídico o conjunto de instituciones normativas, es el resultado de convenciones impuestas por un determinado grupo sobre el resto de la comunidad.

Es decir, por muy hipotético que se pretenda calificar el carácter convencional del proceso de creación jurídica, señalando que el mismo no significa la comunión de voluntades psicológicas, esto resulta cuestionable desde la crítica del feminismo jurídico, toda vez que el Derecho, como producto humano, no está libre de las cuestiones subjetivas características de la humanidad. Una de ellas, es la pretensión de creer que es posible crear un producto humano que afecta las relaciones de organización social, como es el Derecho, con absoluta objetividad y neutralidad y sin que se refleje en él, nuestra manera particular de percibir la realidad, como equivocadamente lo han referido los científicos jurídicos.

En este sentido, es importante no perder de vista que, como comunidad, las y los integrantes que la conformamos, vivimos bajo un sistema de sexo/género que influye, no sólo en la manera en que percibimos nuestra realidad, ya como mujeres u hombres, sino también la manera en que definimos y construimos nuestros comportamientos y por ende las normas jurídicas, aun cuando se pretenda que estas sean lo más objetivas y universales.

23 Tamayo y Salmorán. Op. Cit.

24 Ibidem. Op. Cit.



versidad de intereses que poseen las personas que conforman la comunidad y por ello es necesario contar con un proceso de creación normativa que permita crear normas libres de cualquier elemento subjetivo que puedan impedir el reconocimiento de la obligatoriedad para todas las personas que integran dicha comunidad.

Ahora bien, este proceso creador determina que comportamientos humanos deben ser regulados mediante comportamientos jurídicos y entonces, quien determina como se lleva a cabo el proceso de creación normativa es el detentador del poder creador del Derecho y conforme a su perspectiva y experiencia se crea a través de normas jurídicas; y tradicionalmente, al igual que en la política y la economía, el grupo que detenta este poder ha sido el masculino.

En este sentido, al referirme a que no todas las personas que conforman una comunidad pueden participar del proceso de creación normativa, lo hago en el sentido de que las dos especies que conforman la humanidad, mujeres y hombres no han participado de la creación normativa de la misma forma, siendo preponderante la perspectiva y experiencia masculina en dicha creación, incluso cuando participan de ella, mujeres.

Las normas jurídicas son creadas por actos humanos que significan actos o voliciones humanas que las crean. Los distintos contenidos de las normas jurídicas dependen de los actos humanos a los que la ciencia jurídica define como acto condición, a partir de los cuales se establece que comportamientos humanos serán normas jurídicas.

Entonces, si las voliciones y los actos humanos son preponderantemente masculinos, las normas jurídicas serán determinadas a partir de la experiencia masculina y por tanto, su contenido es masculino. En tal razón, los contenidos de las normas jurídicas dependen de los actos humanos que las establecen y no sólo del comportamiento humano que regulan a través de la vinculación imputativa. Lo anterior, se explica de la siguiente manera:

Para que el comportamiento humano adquiera el carácter de acto condición de una cierta norma

jurídica, es necesario que se presenten todos los actos que componen la condición normativa. Esto es, un acto condición antecedente, una vinculación imputativa y un acto condición consecuente.

La ciencia jurídica lo explica con las variables $Q \rightarrow R$, donde Q es el acto condición antecedente, la flecha representa la relación imputativa y R es el acto condición consecuente.

Expuesta en estos términos, es evidente la neutralidad de la regla que se convertirá en norma, pues las variables $Q \rightarrow R$ no contienen en sí más que el valor que queramos atribuirle para explicar una relación, en este caso, de los comportamientos humanos. Sin embargo, cuando le asignamos a esta representación, los comportamientos que conformarán la conducta regulada normativamente, la neutralidad desaparece y la norma se vuelve subjetiva. Esto puede observarse en el siguiente ejemplo.

Artículo 1o.²⁵ En los Estados Unidos Mexicanos (Q) todas las personas \rightarrow (R) gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Q Sólo quienes sean persona $\rightarrow R$ Gozarán de los derechos humanos

Hasta este momento, el empleo de un lenguaje considerado neutral permite que no se cuestione la existencia de la objetividad en la norma, pues describe el comportamiento humano en términos abstractos²⁶, sin embargo, la subjetividad de dicha norma queda expuesta en los actos condición antecedente que se derivan del primer acto condición

²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1º, primer párrafo.

²⁶ Al respecto, Tamayo y Salmorán señala que los enunciados de la ciencia jurídica proporcionan el significado jurídico al comportamiento humano. En este sentido, existen 2 tipos de lenguaje: Cognoscitivo, que otorga sentido a los materiales jurídicos y el Prescriptivo, que es la manifestación del derecho. Véase Tamayo y Salmorán, Op. Cit. En este sentido, se entiende que, a través de los enunciados jurídicos, se conoce el derecho y con base en este conocimiento, se describe y analiza, con clara perspectiva masculina.

expuesto²⁷, donde resulta evidente la existencia de la subjetividad humana en el contenido de la norma, como se expone a continuación.

Artículo 3o.²⁸ (Q1) Todo individuo → (R1) tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

Si nuestro primer antecedente es: Q Sólo quienes sean persona → R Gozarán de los derechos humanos

Y la educación es un derecho humano²⁹

Entonces la norma jurídica que se establece a partir del comportamiento regulado, esto es, ser individuo, significa:

Q1 Sólo las personas que son individuos → R1 tienen derecho a recibir educación

Por tanto, si en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos, sin distinción de sexo y la educación es un derecho humano, entonces todas las personas tienen derecho a la educación, pero sólo y únicamente cuando se coloquen en la categoría de INDIVIDUOS, pues el acto condición que se plantea como antecedente de la norma jurídica que regula el acceso a la educación es ser INDIVIDUO.

27 Explica Tamayo y Salmorán que la condición normativa no se agota con un solo acto, sino, que se compone de un número más o menos limitado de actos humanos que se producen, generalmente en momentos diferentes. Señala que una condición normativa se compone de varios eventos de conducta humana –a los que llama actos condición- representada de la siguiente manera: Q= (Q1, Q2, Q3, Q4). En este caso, suponiendo que la condición normativa en cuestión que se componga de cuatro actos-condición.

De este modo, la condición no se realiza más que cuando se cumplen todas y cada una de las cuatro partes que la componen, los cuales pueden ser más o menos inmediatos a las consecuencias, según sea el lugar que ocupa en la condición normativa. De manera que si se piensa en la norma jurídica Q → R, se tiene que (Q1, Q2, Q3, Q4) → R, donde el comportamiento Q1 sería el acto-condición más mediato de las consecuencias R, mientras que el comportamiento Q4 será el acto-condición más inmediato.

Esto sucede porque todos los comportamientos jurídicos se encuentran estrechamente relacionados en las normas jurídicas, adquiriendo el carácter de acto-condición antecedente o consecuente.

En el caso que se presenta en este trabajo, el comportamiento humano que se regula es el reconocimiento de la protección a los derechos humanos a todas las personas que se encuentran en los Estados Unidos Mexicanos, de donde se desprenden los siguientes actos condición, de manera específica, como lo es el acceso a la educación y la igualdad entre hombres y mujeres, como se explica en estas páginas.

28 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 3º, primer párrafo.

29 Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 26.

Es decir, social y jurídicamente se entiende que todas las personas, hombres y mujeres tienen derecho a la educación, sólo en su calidad de individuos.

En este sentido, si las mujeres no nos ubicáramos como individuos, no podríamos colocarnos en el supuesto normativo de acceder a la educación pues no estaría cumpliendo con el acto condición antecedente que determina dicha consecuencia.

Es importante aclarar que, aunque en términos reales hoy día, las mujeres tenemos el mismo derecho de acceder a la educación y recibirla gratuitamente al igual que los hombres, conforme lo establece la ley vigente y que no se permite únicamente por el hecho de que seamos consideradas como individuos, en términos jurídicos, este derecho sólo se reconoce para el individuo y las mujeres lo ejercemos desde esa posición, la del sujeto masculino definido como individuo.

En este sentido, retomando las palabras del Dr. Rolando Tamayo y Salmorán, si *los enunciados de la ciencia jurídica proporcionan el significado jurídico al comportamiento humano*³⁰ y en ellos subsiste la subjetividad masculina para describir las conductas que serán consideradas como antecedente en la relación normativa, se entiende entonces que sólo ésta subjetividad es la que se considera como única detentadora de los derechos que se le reconocen a la persona humana.

Esto se observa en la siguiente norma,

Artículo 4o.³¹ (Q2) El varón y la mujer → (R2) son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Continuando con nuestro primer antecedente, si

Q Sólo quienes sean persona → R Gozarán de los derechos humanos

Q2 El varón y la mujer, en su calidad de persona

R2 son iguales ante la ley.

En este sentido, cuando esta norma jurídica establece el reconocimiento de la igualdad para

30 Op. Cit.

31 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4º, primer párrafo.

ambas personas, hombre y mujer, sin hacer distinción entre ellas, pareciera que, siguiendo los parámetros de pretendida objetividad que establece la ciencia jurídica, se trata de una norma neutral, precisamente porque establece no distinguir para efectos de aplicar la ley.

Sin embargo, del contenido de las normas que se derivan de esta, se desprende que la ausencia de distinción en el contenido de los enunciados jurídicos es tendiente a definir al sujeto masculino como el paradigma a emular por quienes no forman parte del mismo, es decir, las mujeres.

Así tenemos que el artículo 30 constitucional establece que

- a) (Q3) Son mexicanos por nacimiento:
 - I. (R3) Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
 - II. (R3) Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;
 - III. (R3) Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
 - IV. (R3) Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.
- b) (Q4) Son mexicanos por naturalización:
 - I. (R4) Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización.
 - II. (R4) La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro

del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Entonces se entiende que si bien, el varón y la mujer son iguales ante la ley, como lo establece el artículo 4o. constitucional, el modelo de igualdad reside en la subjetividad masculina y por lo tanto, las mujeres son iguales a los hombres para poder acceder a la ley. Nuevamente nos encontramos con el paradigma de la homologación para poder ser sujetas de Derecho, haciéndolo sólo en términos de la subjetividad masculina. Tal como lo establece el artículo 34 constitucional.

Artículo 34. (Q5) Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que (R5) teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: (...).

Así, tenemos tres actos condición antecedentes que resultan necesarios para establecer la regulación normativa que permite el acceso a la protección de los derechos humanos que se les reconoce a todas las personas en los Estados Unidos Mexicanos.

Q5 son ciudadanos, Q4 los mexicanos, Q3 varón y mujer

Actos que a su vez generan actos consecuentes en el mismo sentido, subjetivos, aunque la ciencia jurídica se esfuerce por demostrar lo contrario con un supuesto lenguaje objetivo, que se encuentra cargado de significado enteramente masculino³².

Ello en razón de que, el consecuente tiene efectos distintos en la vida de las personas, mujeres y hombres, que están directamente relacionadas con su subjetividad pero que al ser ignoradas por la norma, desde el antecedente, generan con-

³² Acorde con lo que explica Tamayo, desde la perspectiva femenina, Todos los mexicanos, hombres y mujeres, nacidos en México, nacionalizados, naturalizados, en una sola voz, Mexicanos, las mujeres deben ubicarse en este supuesto. Deben ser considerados como hombres para cumplir con un acto condición que le permita ser una entidad de la condición. Basta con que una entidad del Q no se presente para que la condición normativa no se tenga por realizada, entonces debemos ubicarnos en el supuesto que si lo hace, esto es, HOMBRE, y participar del acto condición. Por lo tanto, mujeres nos incluimos en este acto condición como hombre.

secuencias enteramente subjetivas y distintas para hombres y mujeres. Esto es porque, los actos condición (antecedente y consecuente) no se limitan a predecir comportamientos humanos sino determinan qué comportamientos humanos habrán de convertirse en actos condición, los cuales a su vez, son el contenido de la norma.

Debe entenderse que las normas jurídicas son creadas por actos humanos que significan actos o violaciones humanas de quienes las crean y que los distintos contenidos de las normas jurídicas dependen de los actos humanos que los establecen. Entonces, si esos actos humanos son preponderantemente masculinos, las normas jurídicas serán de contenido masculino. Por lo tanto, los contenidos de las normas jurídicas dependen de los actos humanos que las establecen.

Entonces, si el comportamiento humano se refuerza a través de la caracterización del comportamiento en norma jurídica y las normas jurídicas determinan mediante modalidades jurídicas, el comportamiento humano, El modo de “ser social” (GÉNERO) se vuelve obligatorio cuando está contenido en una norma jurídica, por tanto, es vinculante para todas nuestras relaciones interpersonales. Así, a partir de la norma jurídica se establecen relaciones sociales que se vuelven vinculantes y que determina nuestra realidad social.

En este sentido, resulta evidente que las normas jurídicas, de ninguna forma pueden ser consideradas como objetivas o neutrales ya que, necesariamente requieren de un elemento subjetivo, la persona humana, toda vez que sólo los comportamientos humanos pueden servir como actos condición, ya sea en su antecedente y consecuente.

Por tanto, si las personas humanas, para ser consideradas como tales, requieren de una subjetividad que les permita realizarse en el mundo, no es posible abstraer de las mismas, la experiencia subjetiva que implica vivir y conocer a través de esa subjetividad.³³

Entonces, toda norma jurídica creada desde la perspectiva de la neutralidad resulta ser una norma subjetivamente masculina, desde su creación hasta la convención y aceptación de ciertos comportamientos como normas jurídicas que son vinculatoriamente obligatorias para todas las y los integrantes de la comunidad donde son creadas³⁴.

En este sentido, para que las normas realmente funcionen en beneficio de la organización social, regulando y conteniendo las relaciones sociales entre las personas que integran a la sociedad, no basta con su simple existencia pues las mismas, de manera aislada no tiene funcionalidad, toda vez que los comportamientos humanos que se regulan mediante normas jurídicas no son aislados y todos tienen consecuencias para quien los realiza así como para terceras y terceros que están directamente relacionados y afectados por dichos comportamientos³⁵.

En tal razón, un comportamiento humano transformado en jurídico tiene consecuencias y efectos de manera colateral y exponencial en las relaciones que se generan con otras personas y por tanto, de una norma jurídica se desprenden diversos efectos y consecuencias que a su vez dan lugar a la creación

33 Con ello, la ciencia jurídica pretende establecer que una norma jurídica es objetiva y universal para todos aquellos que cumplen con el paradigma, esto es, el hombre como ser humano, cómo única subjetividad eludiendo la invisibilidad de las mujeres. Exponiendo la existencia de acciones tendientes a excluir del discurso científico, primero y jurídico después, la idea de representatividad subjetiva, lo que se hace es reforzar el argumento ideológico de que la norma jurídica es una expresión abreviada que designa el comportamiento temporal, especial y personal imputativamente vinculado.

34 Al respecto, Alda Facio comenta en “Cuando el género suena, cambios trae” que no debemos caer en el error de considerar que existen normas jurídicas “neutrales”, dado que, quienes las han creado, o bien convenido en determinar que comportamientos humanos deben ser contenidos en esas normas, cuentan con una identidad genérica que influye en su manera de aprehender el mundo, de comprenderlo y de explicarlo. Esta identidad genérica corresponde al sexo masculino, por ser el grupo dominante que ha mantenido el imperio de la organización social y la construcción del derecho.

35 Ejemplo de ello, es la protección a la maternidad, contenida en el Título Quinto de la Ley Federal del Trabajo, que establece una serie de derechos relacionados con la gestación, la lactancia y cuidado de las hijas o hijos de las mujeres que siendo madres trabajan fuera del hogar, donde las consecuencias que se generan del ejercicio de estos derechos se extienden hacia terceras personas, los/las hijas, el/la patrona, el sistema de seguridad social, la familia de la que forma parte, por mencionar algunas.

de otras normas jurídicas y entonces, esto se convierte en un entramado de normas que para ser eficaces deben tener un orden entre ellas y sobre ellas.

A este entramado se le define como sistema jurídico, el cual a través de una determinada estructura da orden y coherencia a las relaciones y consecuencias que se generan de todas las normas jurídicas existentes en un espacio y tiempo determinado en una sociedad.

En este sentido, las normas jurídicas se encuentran relacionadas en un condicionamiento sucesivo³⁶ donde esas mismas normas se establecen conforme a ciertas características establecidas por los actos condición que les preceden³⁷ y cuando esas normas son establecidas por un mismo acto jurídico (el acto creador)³⁸ comparten valores de identificación y pertenencia que permite agruparlas bajo un mismo orden que a su vez conforma un sistema de relaciones y efectos derivados de las normas jurídicas mediante las cuales se organiza y desarrolla la vida social de las comunidades.

36 Véase ejemplo señalado en el apartado anterior, donde se observa el condicionamiento sucesivo de Q → R.

37 Ejemplo de esto, lo encontramos en la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que hace una interpretación de los límites del principio de igualdad, que a continuación se cita, donde se observa como el acto condición de la norma jurídica que contiene el principio de la igualdad es el reconocimiento de la subjetividad masculina como continente del principio de igualdad entre las personas que conforman la humanidad: "IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los hombres son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de manera que los poderes públicos han de tener en cuenta que los particulares que se encuentren en la misma situación deben ser tratados igualmente, sin privilegio ni favor. Así, el principio de igualdad se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación, y si bien es cierto que el verdadero sentido de la igualdad es colocar a los particulares en condiciones de poder acceder a derechos reconocidos constitucionalmente, (...)." Esto significa que el condicionamiento sucesivo de la norma jurídica que determina los criterios de igualdad es a subjetividad masculina, de donde se desprende que para poder disfrutar de este derecho, el acto condición es ser sujeto masculino lo cual no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo pero si que deben ser sujetos de la norma. Registro No. 180345, Novena Época, Primera Sala, Tesis: 1a./J. 81/2004, Jurisprudencia, Materia Constitucional. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Página: 990ctubre de 2000.

38 Tamayo y Salmorán señala al respecto que "(...) los miembros de una comunidad convienen en establecer la normatividad propuesta por X, comportándose de modo a instalar el sistema que X propone. Si los miembros de la comunidad se apartan de comportamiento 0, continuando o completando el comportamiento X, entonces, los miembros de la comunidad aceptan convencionalmente la normatividad propuesta por X." Es en este momento que los actos de X se convierten en actos Rex y sólo de esta manera, los miembros de una comunidad establecen convencionalmente su derecho. Op Cit. Pags. 111-112.

En este sentido, si cada comportamiento jurídico tiene una esencia masculina por su experiencia subjetiva al determinar que actos serán normas jurídicas y los criterios de identidad y pertenencia que permitirán determinar cuáles de esos comportamientos forman parte del sistema jurídico, se desprende que todo sistema en sus diversos órdenes y niveles también se encuentra influenciado por la experiencia subjetiva de quien lo crea.³⁹

Ahora bien, quien determina que criterios son los de identidad, está influenciado por la experiencia del sujeto creador. Entonces, la experiencia de aquella conducta que pretende regular, lo hará desde su experiencia personal y ello tendrá como consecuencia un acto condición personalizado desde una particular experiencia, la de quien detente el poder en la creación normativa, ignorando la de quien no participa en el proceso creador pero a quien afecta desde el acto condición que es su conducta regulada y que por tanto, debe tener una consecuencia jurídica. Así, las conductas y los comportamientos de la vida de las mujeres están definidos y determinados por la perspectiva masculina, que impera en los criterios de la creación normativa.

Resulta imposible sostener el argumento de la neutralidad en el Derecho, pues como se ha venido señalando, desde la creación normativa hasta la conformación del sistema jurídico, está presente la experiencia subjetiva de quien crea y ordena al Derecho que, contrario a otros productos humanos, está directamente relacionado con la vida de las personas a las que le es aplicado y por el que se conducen en lo cotidiano de sus relaciones personales.

En este sentido, la subjetividad masculina es el paradigma rector de la creación de todo el Derecho y considerar el reconocimiento de otra identidad como titular de la subjetividad jurídica sugiere una trasgresión al orden que regula, controla y

39 Es importante no olvidar que cuando hombres y mujeres participamos de la creación jurídica lo hacemos desde una forma de pensamiento universal fundamentada en los valores y la racionalidad masculina, por lo tanto, nuestro pensamiento es subjetivamente masculino y conforme a este, establecemos los criterios de conformación del sistema jurídico.

aplica el Derecho en una Sociedad, pues ello significaría tener que reconocer la existencia de esa otra subjetividad y a partir de ella, replantear instituciones sociales que han funcionado por más de 20 siglos.

Por tanto, es interesante intentar resolver dos cuestiones en la creación y validez de todo el Derecho (las teorías, el proceso creador, el reconocimiento de validez y legitimidad). La primera, ¿Qué subjetividad es la que transgrede la condición de igualdad en la esfera jurídica de las personas?, la segunda cuestión, ¿es necesario contar con dos subjetividades para garantizar un Derecho justo para hombres y mujeres?

FUENTES DE CONSULTA

BLAZQUEZ Graf Norma. Metodología e Investigación Feminista. Ed. CICH-UNAM.

BURGOA Orihuela Ignacio. “Las garantías individuales.” Ed. Porrúa, 1970. 6a. Edición

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Declaración Universal de los Derechos Humanos. <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

FACIA Montejo, Alda. “Cuando el Género suena, cambios trae (Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)”, 1a. Ed, San José Costa Rica, ILANUD, 1992

GARCÍA Maynes Eduardo, “Introducción al estudio del derecho.” Ed. Porrúa, 1986, 38a. edición.

RECASENS Siches, “Luis. Introducción al estudio del derecho.” Ed. Porrúa, 2006. 15a. edición

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX. Registro No. 165821, Novena Época, Instancia: Pleno, Diciembre de 2009, Tesis: P. LXVII/2009, Tesis Aislada, Materia(s): Civil, Constitucional.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Registro No. 180345, Novena Época, Primera Sala, Tesis: 1a./J. 81/2004, Jurisprudencia, Materia Constitucional. Página: 99 Octubre de 2000.

TAMAYO y Salmorán. Rolando. El Comportamiento Jurídico.” Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1976.



* Karla Gutiérrez Ortega / Consultora en Género



Que da miedo para amar sin mucha pena

Yo no puedo tenerte ni dejarte,
ni sé por qué, al dejarte o al tenerte
se encuentra un no sé qué para quererte
y muchos sí sé qué para olvidarte.
Pues ni quieres dejarme ni enmendarte,
yo templaré mi corazón de suerte
que la mitad se incline a aborrecerte
aunque la otra mitad se incline a amarte.
Si ello es fuerza querernos, haya modo
que es morir el estar siempre riñendo;
no se hable más en celo y en sospecha
y quien da la mitad no quiera el todo;
y cuando me las estás allá haciendo,
sabe que estoy haciendo la deshecha.

Sor Juana Inés de la Cruz

Juana de Asbaje Ramírez de Santillana nació en el pueblo de San Miguel Nepantla el 12 de noviembre de 1651 y fue hija del español don Pedro Manuel de Asbaje y de la mexicana Isabel Ramírez de Santillana.

A los tres años aprendió a leer y escribir, a los seis dominaba la aritmética y a los siete años se inició en el conocimiento de las ciencias. Su sueño desde niña fue estudiar en la Universidad. Sabedores de esto sus padres la enviaron al cuidado de su abuelo paterno que poseía una extensa biblioteca, la que Juana leyó en su totalidad antes de cumplir los nueve años.

Cuando tenía trece años el virrey Sebastián Toledo la sometió a un examen ante las mentes más brillantes de la época -hombres todos- especialistas en teología, filosofía, matemáticas y humanidades. Frente a ellos Juana "...se defendía como una galera real en medio de un tropel de chalupas" -dicho textual del virrey-, lo que motivó el elogio de los intelectuales de la época.

A los 16 años Juana mostraba una negación total al matrimonio y para eludirlo aprovechó, convenientemente, los únicos espacios en los que una mujer del México Colonial podía escapar de tal destino y crecer intelectualmente: la Corte y el Claustro. Así, después de haber pasado por la primera optó por el segundo como la mejor manera para dedicarse por entero al conocimiento y a la escritura.

Sor Juana ingresó a la Orden de las Carmelitas Descalzas de San José pero las reglas de esta orden eran tan extremas que la llevaron a preferir el velo más relajado de la hermandad de San Jerónimo en el Convento de Santa Paula, al que ingresó a los 20 años y donde asumió y transgredió los dos votos obligados: el de la clausura y el de la censura. Durante varios años se desempeñó como la contadora del convento pero también administró el archivo y dos veces declinó el cargo de abadesa, funciones que combinó con la creación de una valiosísima obra literaria, valorada aun en la época colonial en la que no existía reconocimiento alguno por los estudios femeninos.

En 1690 cometió la que es considerada uno de sus más grandes atrevimientos: escribió la “Carta Atenagórica”, en la que con apasionada y reflexiva sutileza irónica criticó al México Colonial y analizó los sofismas acerca de Cristo del sacerdote jesuita portugués Antonio de Vieira, hombre de gran cultura que además era considerado uno de los predicadores más importante en ese tiempo. Incluso se atrevió a decir que los dogmas y las doctrinas son producto de la interpretación humana que no es infalible. En respuesta el obispo de Puebla, Manuel Fernández de Santa Cruz, bajo el seudónimo de Sor Filotea de la Cruz, le recriminó que ejercitara su talento en temas profanos y le dijo que ninguna mujer debía adentrarse en temas filosóficos, por lo que le recomendó seguir el camino de la literatura teológica.

En contestación Sor Juana escribió en prosa la “Respuesta a Sor Filotea” donde se defendió diciendo que es mejor el vicio por las letras que otros y que sus vastos conocimientos le permitían opinar en temas religiosos cuyo discernimiento no compete únicamente a los hombres, lo que le valió -por alguna intervención no tan indirecta del Santo Oficio, según algunos de sus biógrafos- la orden de ceder sus bienes y su biblioteca al arzobispado y reducirse al silencio. Un año antes de morir realizó una confesión general, reiteró sus votos monásticos y redactó dos protestas que firmó con su sangre.

A finales del siglo XVII se extendió la peste en la Ciudad de México y llegó al convento donde cobró la vida de muchas monjas. Sor Juana, que colaboraba con el cuidado de las enfermas, sucumbió al mal y murió en la mañana del 17 de abril de 1695 a los 43 años.

Al verse sometida a las estructuras que caracterizaron al México de la Colonia Sor Juana Inés de la Cruz fingió que acataba las reglas para saciar esa curiosidad que la obligó a enfrentarse a la sociedad

de su tiempo y que redujo sus expectativas de acceder a la universidad a una posibilidad casi real pero imposible.

Sin embargo, aún sin haber cumplido su sueño de pasar por las aulas Sor Juana adquirió una vastísima cultura prácticamente en todas las áreas del conocimiento de su tiempo; escribió poesía, prosa y teatro y ganó un lugar de privilegio en la historia de la literatura novohispana. Su saber y su creación la llevaron a ser hoy considerada como un importante exponente de la literatura barroca y del siglo de oro español, y por la importancia y trascendencia de su obra se le conoce como “La Décima Musa”.

Sin ser parte de un movimiento político y social que aún no existía en el siglo XVII, en pie de lucha propia y ante la imposibilidad temporal de poner en su pluma discursos de otra época, Sor Juana abogó por la igualdad entre los sexos y por el derecho de la mujer a adquirir conocimientos, y esgrimió valiosos principios feministas que siguen vigentes hasta nuestros días.

FUENTES CONSULTADAS:

AGUILAR SALAS, Lourdes, “Antología de Sor Juana y su mundo, Colección cuadernos de trabajo, México, Universidad del Claustro de Sor Juana, 2007.

LÓPEZ Alberto, Sor Juana Inés de la Cruz, Exponente Literario Educativo del Siglo de Oro Español, <https://elpais.com>, 13 de noviembre de 2017.

POOT HERRERA, Sara, Sor Juana y su Mundo, México, Universidad del Claustro de Sor Juana, 1995.

WRIGHT KLEINHANS, Laureana, Mujeres mexicanas notables, México, INEHRM, 2015.

Con **Elisa Carrillo**

Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos

Ministra : Bienvenidos a más que una historia, tenemos a una invitada de súper lujo. Tenemos a una mujer que es una de las mejores exponentes de la danza clásica y contemporánea en el mundo, una mujer que ha sido producto del esfuerzo, de la disciplina, del trabajo y del talento. Una mujer que brilla con el esplendor de su arte y que cuando está en escena nos hace vibrar en cada uno de sus movimientos. Una persona que representa el orgullo de nuestro país y para la institución de la que salió, que es la Escuela Nacional de Bellas Artes pero, sobre todo, porque es una mujer que enorgullece a las mujeres mexicanas.

Es un honor tener con nosotros a Elisa Carrillo, Primera Bailarina del Ballet de Alemania. Elisa gracias por aceptar.

EG: Muchísimas gracias por esta invitación, para mí también es un gran honor estar aquí con ustedes y poder contarles mi historia.

Ministra : ... Vamos a exponer una semblanza de nuestra bailarina, del orgullo de México.

Elisa Carrillo es la primera mexicana que logra ser primera bailarina de ballet de la Ópera de Berlín, una de las compañías más importantes del mundo de la danza. Nació en la ciudad de Texcoco en el Estado de México, inició sus estudios artísticos desde los 6 años y a los 9 ingresó a la Escuela Nacional de Danza Clásica del INBA. A los 14 años ganó la medalla de oro del concurso infantil y juvenil de la Ciudad de México y obtuvo una beca para continuar sus estudios en la Escuela del Ballet Nacional de Inglaterra en Londres.

Después fue contratada por el Ballet Stuttgart de Alemania donde llegó a ser solista. En 2007 se integró al Ballet Estatal de Berlín que estaba a cargo del destacado Director Artístico Vladimir Malakhov, y en 2009 su nombre dio la vuelta al mundo como la nueva estrella de la Opera de Berlín por su interpretación en el estreno mundial de la coreografía Blanca Nieves.

Entre los numerosos reconocimientos que le han sido otorgados están la medalla Bellas Artes que recibió en 2016 y la gala “Elisa y Amigos” organizada por CONACULTA en 2012 en reconocimiento a su trayec-

Programa “más que una historia”



toria, que desde entonces se repite año tras año con distintos programas y participantes.

Elisa está casada con el bailarín ruso Mikhail Kaniskin. Juntos obtuvieron el premio a la mejor pareja en el 12° Festival Internacional Dance Open de San Petersburgo y también crearon en 2013 la fundación Elisa Carrillo Cabrera que apoya a los niños y niñas con talento para la danza y para las demás artes en nuestro país, y que organiza eventos en los que participan bailarines de las mejores compañías. Esta fundación está reconocida por el Consejo Nacional de Danza, organización oficial para la Danza en el mundo avalada por la UNESCO, de la que Elisa es miembro. Su entusiasmo por promover la cultura de la danza nunca termina. Dice elisa: *“Me gustaría aportarles, sobre todo, esas ganas y amor por la danza, que si uno sueña con algo, aunque sea difícil y uno piense que no se puede alcanzar, sí se llega.”...*

Ministra : Primero que nada, nuestro público sabe perfectamente bien que eres una primera bailarina en uno de los ballets más importantes de Europa, pero eres originaria de Texcoco, Estado de México, e inicias una carrera a una edad muy corta. Destaca la firmeza y la decisión para saber a los 6 años que tú querías ser bailarina, ¿cómo se da eso Elisa?

E C : Bueno realmente yo comencé tomando clases de ballet a los 5, casi 6 años, en una escuela privada. Mis padres me llevaron a esas clases pero ellos jamás tuvieron la idea de que yo tenía las aptitudes necesarias para ser bailarina profesional, simplemente me llevaron porque, bueno, mi mamá me comenta que quería que caminara elegante y que tuviera bonito porte. Yo creo que es lo que pasa normalmente los padres. También era yo una niña a la que le encantaba la música, me encantaba inventar cosas y presentarme; hacía que mis papás se sentaran y me ponía a moverme, a bailar. Entonces me llevaron y fue ahí donde la maestra les comentó que tenía aptitudes para hacerlo profesionalmente.

Ministra : Pero además la figura ¿verdad? porque eso es muy importante.

E C : Bueno, eso es algo muy importante. Bueno era una niña chiquita y no sabes cómo los niños van a cambiar, cómo va a cambiar su figura, pero me llevaron a esa escuela, tomé clases y me gustó muchísimo. Claro que a esa edad yo no lo hacía pensando que esa iba a

ser mi carrera, lo hacía como cualquier niño al que le gusta tocar el piano o jugar alguna cosa en especial.

Ministra : Un hobby, algo que te distraía.

E C : Un hobby simplemente, y una vez que entré a esa escuela privada presenté el examen en la escuela de Iniciación Artística de Bellas Artes, donde ya empecé a ir cada tarde a tomar clases.

Ministra : Pero tu vivías en Texcoco ¿se trasladan a vivir a la Ciudad de México?

E C : Sí, yo estuve en Texcoco hasta los 5 años y medio, más o menos, después nos venimos a la Ciudad de México que fue donde entré a esa escuela privada y de ahí presenté el examen en la Escuela de Iniciación Artística de Bellas Artes donde estuve otro año, y la maestra les volvió a comentar a mis padres que tenía aptitudes para hacerlo profesionalmente y que *“¿por qué no hacía el examen en la Escuela Nacional?”*.

Ministra : ¿Qué implicaba el examen en la Escuela Nacional?

E C : Bueno te hacen un examen médico para ver tus aptitudes, todo, sobre todo un examen físico. Fuimos a hacer el examen sin saber que era lo que tenía que hacer, simplemente sabíamos los requisitos.

Recuerdo mucho que ya estando dentro de la escuela una de las maestras me llevó de donde estaba con todas las niñas a otro lugar; yo iba espantada, me sacaron del salón donde estábamos haciendo el examen y me llevó por muchos pasillos y de repente aparezco en un aula con todos los padres de familia y allí estaba mi mamá sentada; me vio y me dijo *“¿qué pasó?”*. Yo estaba asustada porque pensé que no había pasado. Entonces la maestra les dijo que me llevaban porque querían enseñarles a los padres que era lo que tenía que tener una niña para pasar el examen y que yo había pasado el examen de una manera excelente. Entonces les enseñaron mi cuello, me estiraron un poco la ranita y otras cosas, y después pasé el examen y entré a la Escuela Nacional de Danza Clásica.

Ministra : ¿Cuánto tiempo estas en la Escuela Nacional?

E C : Son 8 años de carrera. En la mañana tienes las clases de ballet y toda la tarde es la escolaridad.

Ministra : ¿Llevas una clase normal de primaria, secundaria y prepa?

EG : Sí, estás ahí hasta la prepa. Estas toda la mañana haciendo ballet como hasta la 1 de la tarde, luego comes y tienes toda la tarde clases hasta las 7 de la noche.

Ministra : O sea ¿la niñez es sacrificada ya desde entonces?

EG : Sí, bueno, yo realmente no puedo decir que fue un sacrificio porque era algo que me gustaba y porque yo, a pesar de eso seguía siendo una niña, jugaba, me divertía, me iba de vacaciones. Tengo familia en Nayarit y en Chiapas. Tengo familia que vive en medio de la naturaleza, se podría decir. Entonces, yo me iba en los veranos a Nayarit, me iba a Chiapas. Tuve una niñez muy bonita. Yo jamás lo vi y ni lo he visto hasta ahora...

Ministra : Como un trabajo.

EG : No, porque además, algo muy importante que te da cualquier carrera artística es la disciplina. Yo con el ballet aprendí a ser muy disciplinada desde chiquita. Tú tienes que ser muy responsable, tienes que esforzarte, tienes muchas exigencias. Claro, había niñas en mi escuela que no aguantaban la presión porque, bueno, no es algo fácil. No pasaban al siguiente año y se deprimían y claro que empezaban a ver la carrera como algo negativo; les daba miedo o era mucha presión. Pero gracias a Dios todos los años de la escuela fueron algo muy bonito aunque sí pasé por épocas muy difíciles; también lloraba, también tenía miedos, también sentía mucha presión.

Ministra : Como cualquier persona ¿no?

EG : Sí, pero yo creo que fue importante que desde chiquita una sabe que de lunes a viernes tienes que ir a tu escuela, que tienes que estudiar, que tienes que hacer todo bien. Los sábados también iba -a veces- a la escuela, no recuerdo bien si iba siempre los sábados a tomar mi clase sólo en la parte de ballet, y luego teníamos funciones en Bellas Artes con la Compañía Nacional.

Ministra : Eso debe de haber sido precioso, como niña dices “bueno voy a ir a bailar a Bellas Artes”, ¿cuál fue la primera ocasión que fuiste a Bellas Artes a bailar?

EG : Cuando tenía 9 años se presentó el Cascanueces y salí ahí con la Compañía Nacional de Danza. Entonces todo el trabajo que haces durante la semana es para llegar a alguna meta que es estar en el escenario de Bellas Artes o en el Lago de los Cisnes con la Compañía. Salía de paje y cuando estaba más grande, de princesa. Entonces, cuando algunas veces tuve que representar a la escuela en los concursos tenía que ensayar más, te salen ampollas, te duele el cuerpo; sí es mucha disciplina. Creo que lo viví de una manera tan bonita que a pesar de las cosas difíciles lo recuerdo más todo como algo bello. Yo creo que es así en tu carrera, en tu vida, siempre pasas momentos muy difíciles pero si el resultado es algo que te llena de mucha satisfacción ayuda a que se te olvide lo malo. Entonces no lo olvido pero creo que fue parte de mi enseñanza y fue parte de lo que me ayudó a después tener fuerza, a tener dedicación, a valorar y lo que me ayudo después cuando me fui de México a tener esa perseverancia para alcanzar mi meta.

Ministra : ¿Estás en Bellas Artes desde los 9 años a los 15?

EG : A los 16, bueno la carrera son 8 años pero cuando me becan yo voy al Concurso Nacional de Ballet y gané en 3 ocasiones, pero la segunda vez que gané medalla de oro la presidenta del jurado era una mujer inglesa de Berwyn que venía de la Real Academy, y entonces me beca para irme a Inglaterra. Cuando ella me ofrece la beca a mí me faltaban 2 años para terminar la escuela en México.

...

Ministra : ¿Hablabas inglés?

EG : No, para nada, yo siempre estudié en escuela de gobierno y cuando entré a la escuela, bueno, en la escuela nos empezaban a enseñar francés porque el ballet es todo en francés pero yo nunca aprendí inglés; entonces, fue otra de las cosas que tuve que aprender. Cuando me ofrecen la beca me dicen: “tienes que venir el próximo año”, que sería un año antes de terminar toda mi carrera, hablamos con la escuela e hicieron la excepción de graduarme...

Ministra : ¿Qué representó para ti estar en Inglaterra? Ya llegó Elisa Carrillo a Inglaterra, ¿Aprendiste algo de inglés antes o hasta llegar?, ¿Cómo fue ese encuentro con una cultura tan diferente y con un idioma distinto?

EC: Unos meses antes de irme a Inglaterra tomé un curso de inglés. Me acuerdo, acabando mis clases de ballet y de todo me recogían mis papás y me llevaban a tomar clases de inglés... terminaba como a las 9 de la noche, creo, y así fue todos los días.

Ministra: Cuando empiezas tus clases en la academia ¿es un inglés técnico o también ahí te daban las instrucciones de ballet en francés?

EC: El ballet todos los pasos de ballet son en francés, en cualquier parte del mundo tienen el mismo nombre, de hecho eso nunca fue un problema. Cuando yo llego a Inglaterra algo que sí me costó fue que yo aprendí inglés en una escuela americana y llegue allá y hablaban con acento inglés. Entonces llegué y al principio me costó un poco de trabajo entender la diferencia pero, bueno, lo aprendí... Los pasos se ven en francés; entonces, lo único que sabías era 5 veces tal paso o 3 veces tal paso

Ministra: Y eso lo entendías perfecto.

EC: Eso lo entiendes, de hecho, como la danza es algo que digamos es una expresión que no se tiene que hablar, es todo con el cuerpo, si te lo muestran lo vas viendo y lo aprendes, eso nunca fue un problema.

Ministra: ¿Cuánto tiempo estuviste en la academia de Londres?

EC: Bueno, estuve en la Escuela de English National Ballet 2 años, que es el curso al que me habían invitado. Era un curso con el perfeccionamiento de la técnica inglesa y tengo 18 años cuando termino y me contratan en Alemania. Para tener un contrato uno tiene que empezar a audicionar.

Ministra: Pero ¿van y te buscan a la academia?, ¿vas y audicionas?, ¿tú buscas salirte?

EC: Uno tiene que buscar audiciones, o sea, en revistas. A veces mandan información a las escuelas. Entonces uno empieza a viajar y audicionar en diferentes lugares. Algunas veces también tú puedes llamar y mandar tus papeles y te dicen: "ven acá".

Yo fui a audicionar a 2 lugares donde no me quedé, pero tuve también la suerte -que fue una bendición para mí- de que el director de la compañía de Stutt-





gart, Reid Anderson tenía muy buena relación con la directora de mi escuela. Ese año fue a ver las clases de la escuela porque él siempre buscaba. Entonces él me ve y le dice a la directora que me lleven a audicionar. Yo me fui con 2 compañeras a Alemania, fui hacer la audición y fue donde me quedé.

Ministra: ¿En todo este tiempo tú vivías solita en Inglaterra?

EG: Sí, el primer año estuve viviendo en una casa con unos señores que rentaban habitaciones para estudiantes y vivía ahí con algunos muchachos de la escuela... El segundo año ya me fui a vivir a un departamento con otros 3 amigos; ya teníamos 17 años; entonces, ya éramos grandes y rentamos un departamento juntos. Pero bueno, tú vives sólo a pesar de estar con personas, eres independiente, tienes que -digamos- que ver toda la parte de tu dinero, en qué te lo gastas, cómo administras todo. Entonces fue muy emocionante -y yo creo que fue algo maravilloso- que me haya pasado a esa edad porque yo me voy a Alemania cuando tengo 18 años, dejó Inglaterra y llego a Alemania, ya eso para mí era muy normal, ya sabía cómo cuidar mi dinero, como ahorrar, todo.

Ministra: Estabas muy organizada ya de vivir sola y de saber cómo administrarte.

EG: Sí porque aparte mi familia no tenía la posibilidad de pagarme una beca en Inglaterra así que fueron muchos los esfuerzos. Recibí una beca que era lo que cubría la parte de la escuela, recibí también apoyo del FONCA. Mi escuela me ayudó con el boleto de avión pero había otros gastos, Inglaterra es un país muy caro. Entonces mis papás me apoyaron, y al final, con todos los esfuerzos podía estar allá, pero no era una cosa que tuviera mucho dinero para gastar...

Ministra: Yo creo que es parte de la experiencia. Además nos deja una gran enseñanza de lo que es una jovencita de 15 ó 16 años, irse a un país extranjero, el reto que representó el no saber el idioma pero enfrentarse a lo que viniera y, bueno, con disciplina, con esfuerzo, con trabajo termina el estudio en la academia y luego empieza a audicionar para ya trabajar profesionalmente.

... Elisa estás ya en Alemania, audicionaste en algunos lugares, ¿cómo llegas a ser contratada por el ballet de Alemania?

EG: Bueno, el director de Stuttgart fue a Inglaterra,

me vio en la escuela y me invita a que vaya audicionar con la compañía... hice la audición y me contrataron como aprendiz. Entonces, digamos que el primer año te pagan una pequeña cantidad y te ponen a prueba y si después de ciertos meses ellos están contentos con tu trabajo entonces ya te dan un contrato completo que es el contrato de cuerpo de baile, o sea a los 4 meses de estar en Stuttgart me invitan a quedarme ya como cuerpo de baile y fue donde empiezo ya mi carrera, en Stuttgart Ballet ...

Ministra : En algún momento comentabas que en la compañía a la que actualmente dedicas tu labor profesional se integra de 90 personas y que de éstas 90 personas hay, supongo, diferentes grados en jerarquía, en sueldo, en todo. ¿Tú entras al grado más bajo en esta parte?

EC : Claro, sí. Bueno, yo estaba en Stuttgart donde entré como aprendiz y después me dan el contrato de cuerpo de baile. Después subo a la categoría de demi solista y después llego a la categoría de solista. Me tomó 8 años llegar a categoría de solista. Claro, cada vez vas subiendo, vas haciendo roles más importantes, te suben un poco el salario también, y en esa época yo, desde que llego a Stuttgart conozco a Mikhail Kaniskin que es ahora mi esposo. Yo llevaba 8 años él ya llevaba 10.

Ministra : ¿Y él qué estatus tenía en la compañía?

EC : Bueno, él estudió en la Escuela del Bolshói, él es Ruso y llegó también a Alemania como yo, también de 16 años, pero él llegó antes a la compañía. El me lleva 2 años. Entonces, cuando yo era solista él ya era primer bailarín. Él estaba en lo más alto de su carrera y nos llega ésta oportunidad de irnos a Berlín, a la Ópera de Berlín, lo que para los bailarines es muy importante. Así, como en cualquier trabajo en el que te puedes quedar en una Institución toda la vida y crecer o cambiar, entre los bailarines es muy importante el cambio porque conoces a nuevos coreógrafos y bailas nuevos repertorios.

... El que era en esa época director de la Compañía de Berlín, Vladimir Malakhov, que es una gran estrella en el ballet mundial, nos invita a los dos. Irnos juntos es algo maravilloso. Lo que pasa muchas veces contratan a uno a veces al otro, entonces era una oportunidad de irnos a la capital de Alemania juntos. Lo pensamos muy bien, más bien él ya estaba seguro yo fui la que

pensé un poco más porque yo estaba -digamos- que ya alcanzando la parte más importante de mi carrera, pero decidí irme porque no quería que nos separaran.

Ministra : ¿Ya para entonces eran novios?

EC : Ya teníamos muchos años de ser novios y de hecho habíamos planeado la boda justo antes de irnos de Alemania, o sea planeamos la boda y luego llega ésta invitación. Entonces ya estaba todo planeado y nos casamos en México.

Ministra : ¿Y dónde se casan?

EC : En Cuernavaca, me casé un sábado y el lunes nos fuimos ya a Berlín porque teníamos que empezar a trabajar. Entonces llegamos a Berlín...

...

Ministra : ¿Y a tu esposo le agrada México?

EC : Dice que es mitad mexicano, le gusta muchísimo México. Además venir a México es ver a mi familia pero también puedes viajar a otro lugar a tomar tus vacaciones. Entonces llegamos a Berlín y ahora ya llevamos 10 años en Berlín.

En el 2011 me nombran Primera Bailarina, o sea que yo al principio pensé que irme iba a implicar perder mi posición porque dejé una compañía donde todo mundo me decía oye ya estás aquí casi llegando a lo más alto no te vayas, porque me voy y yo regresé una categoría.

Cuando yo llego a Berlín el director me dice "no te puedo aceptar en la categoría que estás ahorita porque hay muchas mujeres que están esperando subir a esta categoría, entonces tengo que bajarte una categoría, verte más este año cómo trabajas y entonces vemos"

Ministra : Pero valía la pena.

EC : Sí, valió la pena, al principio pensé que era un error pero dije: "No quiero perder a mi pareja, pues vámonos". Después llegué al lugar que era mi sueño y entonces dije: "Bueno, a veces así es en la vida, hay que dar un paso hacia atrás para poder subir y llegar más alto". Yo creo que es muy importante eso.

Ministra : ¿Qué implica ser una primera bailarina?

EC : Bueno, es mucha presión.

Ministra : ¿Hacer roles principales?

EG : Los roles principales, la primera bailarina baila siempre todos los roles principales.

Ministra : ¿Osea ser la Cenicienta, ser la Blanca Nieves.

EG : Todos los roles principales, no sólo el rol principal. A veces digamos que hay un segundo rol que es muy importante también y también lo puede hacer una primera. Por ejemplo, digamos, en Giselle está Giselle y está la Reina de las Willis que también lo puede hacer una primera bailarina. Todos los roles importantes. Hay ballets donde de repente es una historia donde hay 5 personajes importantes y esos personajes también los puede hacer un primer bailarín. Un primer bailarín lo que hace es que brilla y resalta entre todos los demás. Tienes que tener algo muy especial; entonces, siempre son los roles importantes.

Ministra : Y en trabajo, en ensayo ¿cómo es un día de una primera bailarina?

EG : Bueno, varía, digamos, de las producciones que estas ensayando.

Ministra : ¿Te levantas a qué hora?

EG : Bueno, yo me levanto como a las 6:30 a.m. todos los días porque tenemos ya una hija que se llama Maya. Entonces tengo que levantarme temprano para hacer el desayuno, preparar sus cosas, la ropita y arreglarme. Yo me voy a como a las 9 a.m. a trabajar, dejo a mi niña en su guardería y me voy al teatro y estoy ahí desde las 9:30 a.m. hasta -puede variar- a veces hasta las 6 p.m., que es mi horario oficial de lunes a sábado. Ese es un día normal. Cuando tengo función trabajo desde las 9:30 hasta las 2:30 p.m. y tengo 3 horas libres, luego llego al teatro a las 5:30 p.m. La función es normalmente a las 7:30 p.m. y termina hasta las 11 de la noche.

Ministra : Mucho trabajo, mucho ensayo, mucha destreza ¿verdad?

EG : ¡Muchísimo! Cuando hay un ballet que se va a estrenar los ensayos son de la 1 a las 2:30 p.m. y luego de 6 p.m. a 11 p.m., siempre son mínimo 8 horas de trabajo. Cuando voy a venir a mi país a presentarme, en mis horas libres preparo lo que voy hacer en México

o lo que voy hacer cuando me invitan a alguna gala.

Ministra : ¿Cómo de cuántas horas libres hablamos?

EG : Pues de cuando me levanto hasta las 9:30 a.m., después trato de buscar a veces el horario que te dan para comer y aprovecho para ensayar, y a veces, acabando mis ensayos me quedo. Entonces, a veces término a las 9 p.m. y a las 8 p.m. algunos días. Si ya estoy ensayando un ballet nada más, a veces puedo terminar a las 4 p.m. De vez en cuando bailamos los domingos y los lunes no son libres. A veces pasas dos o tres semanas sin día libre, es algo muy absorbente.

Ministra : Es sacrificado, es sacrificado en cuanto a tiempo sobre todo y en cuanto a ensayos.

EG : Tu cuerpo porque es tu herramienta de trabajo, sobre todo. Los bailarines tenemos que aprender a vivir sin dolor, hay días que no puedo ni caminar.

Ministra : ¿Cuándo empiezas a hacer puntas Elisa?

EG : Desde que estás en la escuela, como a los 10 años, más o menos, es lo recomendable. Hay niñas que empiezan desde los 6 años cuando están en una escuela privada pero cuando empiezas muy pronto tus huesitos todavía no están fuertes, necesitas tener más coordinación...

Yo empecé como a los 10 años pero es algo tan extremo para tu cuerpo porque siempre tienes dolor en la espalda, en los pies, en algún lugar, y cuando empiezas a aprender un ballet nuevo el dolor de todos los días se hace aún más grande porque empiezas nuevos movimientos. Es como si de un día a otro empiezas a correr, al otro día te duele, y empiezas al otro día a hacer pesas y al otro día te duele, entonces es lo mismo.

Ministra : ¿Llegan a herirse tus dedos en algún momento?

EG : Sí, sobre todo en la escuela cuando estás aprendiendo. A mí me sangraban los pies tenía ampollas horribles. Ya cuando uno es profesional ya tienes mucho callo, auténticamente pies de cocodrilo, como yo digo. A veces, cuando es demasiado a pesar de que ya tienes callo, el mismo callito se te puede abrir y sangras y es muy doloroso

Ministra : Eso debe ser dolorosísimo y eso no te evita

que al otro día tengas que bailar en puntas.

EC: ¡Jamás! Puede ser que se te caiga la uña entera y al día siguiente te pones zapatillas y bailas.

Ministra: ¿Y es dolorosísimo?

EC: ¡Imagínese! No bueno, los bailarines aprendemos a vivir con el dolor, o sea las mujeres sufrimos mucho con los pies. Pero también depende de tu categoría porque a lo mejor hay alguien que no tiene tanto trabajo, pero yo puedo decir que no hay un día en que no me levante y no tenga algún dolor. Pero el dolor se vuelve parte de ti, o sea, es un dolor que dices “¡Ah! es que ayer ensayé” o “¡Ay la cadera!”, y hay días que es tan malo el dolor que no puedes ni caminar, o sea, hay días que realmente yo me levanto y no puedo caminar y me toma uno o dos minutos hasta que empiezo a calentar, pero hay días extremos que de plano sí no puedes y dices: “¿cómo me voy levantar hoy, cómo le voy hacer?”

Ministra: Y si tienes función ¿qué haces?

EC: Tienes que bailar, o sea, como bailarines te acostumbras a bailar con temperatura, con dolor de estómago, con dolor de cabeza. Cuando una persona está en el público esperándote tú no puedes decirle “sabe que me duele la cabeza, hoy no puedo bailar bien”. Somos seres humanos pero a veces te vuelves como una máquina “no importa, caliente, me concentro y voy al escenario”. Entonces la gente muchas veces no entiende cuánto es lo que tenemos que trabajar porque aparte yo ahorita estoy ensayando algo...

Ministra: ¿O sea hay temporada, cada temporada cambias de ballet?

EC: Nosotros empezamos en agosto y terminamos hasta julio. Durante todo el año tenemos 12 diferentes ballets. Hay unos ballets, digamos, el Lago de los Cisnes que es un ballet de 3 horas hermosísimo; tenemos ballets donde son 3 ballets diferentes y cada uno dura 30 minutos. Por ejemplo, yo puedo estar ahorita ensayando lo que voy a hablar en el Cascanueces, hora y treinta minutos de eso y acabando empiezo a ensayar el ballet que se baila en abril porque me lo tengo que aprender; tienes 30 minutos, luego tienes 2 horas más de un ensayo de un ballet que se baila en marzo y en medio de eso yo ensayo lo que vengo a bailar a México.

Entonces, al final tienes 10 ballets o 5 ballets al

mismo tiempo y para ensayar algo que en el escenario dura 10 minutos necesitas 2 horas de ensayo mínimo por 3 meses. Entonces siempre estas ensayando.

Ministra: Es la perfección ¿verdad? Lo que siempre se están buscando.

EC: Uno busca la perfección pero no somos perfectos.

Ministra: Pero bueno, ahora que te vimos en Bellas Artes es que creo que no tuvieron un error ¡qué bárbaros!

EC: Bueno, uno busca la perfección pero cada función es diferente, es como cualquier persona. Hoy te levantas y te sientes más hinchada, hoy te pones unos aretes y hoy te gusta cómo te quedan y mañana no te quedan, es así. Tú te levantas y de repente hoy puedes girar muy bien y al día siguiente no te sale el giro, pero hoy puedes saltar mejor y esa coordinación tienes que encontrarla con tu pareja.

Ministra: Y la coreografía que te ponen ¿tienes que hacer esa coreografía o puedes en algún momento improvisar?

EC: Hay ballets donde de repente te dicen: aquí puedes improvisar... Hay cosas que son muy marcadas en los ballets...

Ministra: ¿Cuánto tiempo dura una primera bailarina?

EC: Bueno, digamos que normalmente en esta época las bailarinas bailan más que antes. Eso tiene mucho que ver también con tu preparación y con tu cuidado. Ahora ya hay muchas cosas, como pilates, que puedes hacerlas para cuidar tu cuerpo. Tu cuerpo lo tienes que cuidar con mucho amor, con masajes y con mantenerte sano y en forma. Uno no puede dejar de hacer ejercicio por 2 meses llegar y saltar

Ministra: No bueno te da un desgarré.

EC: Es como cuidas tu cuerpo. Ahora, digamos que una edad que la mayoría de las Primera Bailarinas se retiran es, como digamos, a los 43 años, bueno 42 o 43. Hay algunas que todavía bailan más pero entre los 43 y 45, máximo, es una buena edad para retirarte.

Ministra: Tú tienes mucho por delante.

EC: Espero que sí, lo que quiero también decir es

que depende mucho como te sientas porque a esa edad ya no puedes bailar todos los roles, hay roles, como el Lago de los Cisnes, que en cierta edad los puedes hacer pero ya no es lo mismo, empiezas a cambiar tu repertorio...

Ministra : No bueno, como ven, es una vida interesantísima, intensa, muy intensa pero muy hermosa también.

...Tú eres inspiración de muchísima gente en México y en el mundo pero ¿tú tuviste alguna vez alguna bailarina que fuera tu inspiración? Que dijeras: yo quiero ser como ella.

EC : Claro que sí, de hecho no puedo decir el nombre de una sola bailarina porque fueron muchas también en diferente etapa de mi vida. Yo estando en la Escuela Nacional veía a las Primera Bailarinas de la Compañía Nacional en esa época como lo que yo quería alcanzar. Una vez que yo me fui a Europa tuve la oportunidad de conocer a muchas otras que también había visto en videos cuando estaba aquí en México y que ahora, después de muchos años pude conocer en vivo.

Ministra : ¡Que emoción!

EC : Sí, muy emocionante, y por eso no puedo decir que sólo fue una, fueron muchas, cada una tiene su estilo y sus cualidades. Entonces fueron muchísimas mujeres que me inspiraron.

Ministra : ¿Alguna de ellas en especial?

EC : No me gustaría decir el nombre de alguna porque son muchas porque cada una tenía algo muy lindo, algo distinto. Por ejemplo, estaba Malena Silvigili Ement en esa época, que es una mujer francesa que a muchas bailarinas -yo creo- nos inspiró en algún momento, pero después de ella llegaron muchas otras.

Ministra : Una que ya tiene tiempo, que se supone que fue inspiración de muchas bailarinas es la señora Pablova, ella fue la que modifíco, se puede, decir el ballet ¿verdad?

EC : ¡Claro! Ella en la historia de la danza es de las más importantes pero hay muchas. Alicia Alonso también fue un gran ejemplo. Entonces, por eso no me

gusta nombrar a ninguna porque hay muchas.

Ministra : Por eso las nombré yo, nada más para que tú no quedes en falta con ninguna. Se ha dicho mucho que son 2 escuelas diferentes de danza, al menos en lo que en México se conoce, la escuela Cubana y la escuela de la Academia de Londres. Tú estudiaste en Londres y en México ¿cuál de las dos se desarrolla en México?

EC : Bueno, realmente en México hay escuelas que llevan el Sistema de la Royal Academy, que es la escuela Inglesa y también llevamos mucho de la escuela cubana. La escuela cubana también viene de la escuela rusa, de hecho esa fue su base.

Entonces, digamos que yo en la escuela tuve un poco de la escuela cubana, a la que estaba más enfocada mi escuela, pero después llegué a Inglaterra aprendí muchas cosas de la técnica Inglesa y realmente digamos que se volvió una mezcla de todo. Yo creo que estando allá en Europa uno empieza a agarrar un estilo propio. Bueno, yo también tuve una maestra Francesa y tuve entonces un poco de la escuela francesa. Así empiezas a agarrar un poco de todo y eso mismo hace tu estilo.

Ministra : ...Tú decías que hasta los 40 ó 45 años dura la carrera de una primera bailarina, 45 años dependiendo cómo se cuide, pero la pregunta es ¿qué sigue después de ser una primera bailarina?

EC : Bueno yo creo que eso también depende de tu personalidad. Hay bailarinas que terminan y se dedican a ser mamás y otras se dedican a estudiar alguna otra cosa. A los 42 o 43 años estás joven y puedes hacer lo que quieras. Hay mujeres que se dedican de repente a toda la parte de terapia, que son coreógrafos, maestros; se vuelven maestros de la compañía, algunos se convierten en directores.

Hay muchas puertas que se te pueden abrir con la danza. Hay quien se va a todo lo que es televisión a actuar, pero es muy importante prepararte porque algunos también que no se preparan y se esperan hasta que se termine y luego no saben ni qué hacer. Yo por eso, desde ahorita me preparé y creamos una fundación porque mi meta es promover la danza y el arte en nuestro país.

Ministra : Yo creo que eso te hace también aparte de



una mujer muy profesional y de hacer lo que haces, de veras, con una belleza y una destreza singular, también eres una mujer muy generosa para con tu país Elisa.

EC: Pues, yo lo que estoy tratando es de... . Hubo gente que me apoyó, yo creo que es lo más importante. Si no hubiera tenido ese apoyo no me hubiera ido, no estaría donde estoy ahora. Entonces es bonito poder regresar todo eso, más que recibir es bonito dar porque es algo que te llena de satisfacción. Por lo menos conmigo es eso y yo creo que la fundación es algo que aunque yo me aleje de los escenarios, o sea, que yo ya no los pise pueda ayudar a que otros bailarines vengán, a que siga habiendo eventos, a apoyar a jóvenes para que se vayan, para que tengan una carrera y para que nuestro país sea reconocido también por la danza clásica.

Ministra: ...Eres la Primera Bailarina Mexicana que tiene esta categoría o ¿ha habido más?

EC: Fui la primer mujer que llegó a esa categoría en Europa. Entonces para mí eso es una gran responsabilidad porque entonces mi misión es hacer algo por mi país.

Ministra: Abrirles camino a otras.

EC: Claro, ayudarlas porque aparte yo también tengo muchas conexiones, conozco mucha gente en Europa que puede apoyarnos. Entonces tengo que aprovechar eso para ayudar.

Ministra: Pero eso es muy bonito porque luego no todo mundo piensa en eso. Uno dice pues ya llegué, ya obtuve, me costó trabajo pero no voltean a ver hacia atrás, y tú estás volteando a ver hacia atrás y en beneficio de tu país.

EC: Eso yo creo que lo tengo que hacer porque yo no soy una persona la que nada más le guste recibir y decir yo, yo, yo. El día que se acaba tu carrera una familia te motiva a seguir adelante. Yo ahora que veo que hay muchas niñas que me escriben o que me dicen: "oye apóyame" o, por ejemplo, alguien que se pueda ir al extranjero es algo que te llena de satisfacción, y la satisfacción no puede ser nada más lo que tu recibas. Uno se puede llenar de satisfacción ayudando a otra persona y si yo puedo ayudar con un poquito en

la rama en la que me muevo voy a ser feliz.

Ministra: No pues estás ayudando con mucho. Yo creo que la fundación tiene mucho que ver y yo creo que está tomando esa fuerza, esa fuerza que tú le das, que tu personalidad le imprime y, sobre todo, tu éxito. Entonces, bueno, eso tiene que hacer que la fundación haga que las niñas y niños mexicanos se conviertan en extraordinarios bailarines y ese va a ser tu legado y tu obra en cuanto a la generosidad con tu gente.

EC: Gracias pero algo que tengo que decir muy importante es que si yo no tuviera el apoyo de mis padres no existiría nada de eso porque es algo muy importante y quiero que la gente lo sepa, es algo súper importante el apoyo de tus seres queridos; yo he trabajado pero mis papás siempre me ayudaron a alcanzar mis sueños, ahora mismo con la fundación somos un equipo de trabajo con mi esposo y con mis padres, sin ellos yo no podría lograr muchas cosas.

Ministra: Eso es otra parte que tenemos que tocar también además de la de tus padres, que se me hace excelente que como hija tengas ese reconocimiento a quienes te ayudaron, te formaron y te siguen ayudando y formando, porque los padres -yo creo- que estarán con nosotros toda la vida y si en algún momento se nos van también estarán juntos, también estarán velando por nosotros en otro lado pero siempre será así. Pero además la otra parte importante: tu esposo, tú dices que lo conoces desde muy jóvenes, que están juntos desde que están estudiando, creo.

EC: No más bien, lo conocí en Stuttgart cuando ya entramos a la compañía los 2.

Ministra: ¡Ah! Ya cuando estabas en la compañía pero, bueno, son muchos años de estar juntos, de estar casados, y yo aquí te pregunto una cosa: los dos se dedican a la misma profesión, los dos son primeros bailarines, ¿esto en algún momento puede llegar a motivar algún problema en la relación de esposa a esposo?

EC: Bueno, como ya había comentado llevamos 17 años juntos, 10 años de casados. Es una bendición estar juntos en el escenario pero también implica mucho trabajo y puede haber choques; es algo normal porque cuando uno baila con una persona que es tan cercana siempre puedes decirle las cosas que piensas muy directamente, no tienes que esconderte o pensar

cómo le vas a decir. Siempre uno lo dice así muy natural y eso puede causar muchas veces choque, eso no pasa sólo con nosotros, pasa con muchísimas parejas de la danza.

El proceso de trabajo a veces puede complicarse, hay días súper buenos y hay días donde a lo mejor algo falla. Entonces no es como cuando bailas con alguien más que le dices “oye ten cuidado”, cuando es tu pareja se lo dices muy directo “¿qué está pasando?”, porque entonces eso a veces hace que las cosas a veces no fluyan pero lo importante es llegar al escenario. Una vez que sale la función no hay nadie en que puedas confiar más que en tu pareja.

Ministra : ... ¿qué significa para ti el sentirte en el escenario? Pues todos los días ensayas y ensayas muchísimo y haces calentamientos y tienen un espejo enorme enfrente entiendo ¿no? y hacen una barra y te estás viendo. En el escenario no te estás viendo Elisa ¿qué sientes?

EC : Bueno el espejo digamos que también es tu amigo pero también tu enemigo porque todo el día te estás viendo, estás buscando la perfección y el espejo te ayuda a ver que todo se vea como debe de ser. Pero también puede pasar que ves el espejo y te deprimes porque no te gusta como salen las cosas porque puedes ser muy crítico. Es como que hay 2 caras del espejo, cuando uno está en el escenario no tienes el espejo, el espejo está ahí para recordarte tus errores, para controlar todo. Pero ya llegando al escenario tienes que bailar para el público.

Ministra : ¿Cómo sientes al público?

EC : Impone mucho el escenario.

Ministra : ¿Te da nervios? ¿Qué haces antes de bailar?

EC : Bueno, siempre que voy a bailar hay un momento de más que de nervios de... Sí, pueden ser nervios pero hay nervios sanos y nervios negativos. Una cosa es estar emocionada con la adrenalina de que ya vas a salir al escenario pero también ha habido ocasiones en que no sientes las piernas, que no las puedes controlar. Gracias a Dios yo siempre las he podido controlar en el momento en el que se abre la cortina pero sí he pasado en etapas de mi carrera en las que he estado muy nerviosa de que algo vaya a fallar y de que no salgan

bien las cosas. Sí te puede pasar, o salen las cosas pero no salen como tú lo deseas.

Yo creo que es muy importante siempre sentir una emoción al estar en el escenario porque es el lugar más sagrado, es para lo que uno está trabajando, para llegar al escenario. Lo que pasa es que el escenario es un lugar donde puede salir todo maravilloso o pueden fallar muchas cosas, tú estás desnudo frente al público. En el escenario ven todo, desde si estás tenso. Todo se ve en el escenario.

Ministra : Es que todo es expresión, decían: *la danza es un poema y cada movimiento es una palabra.*

EC : Claro, entonces digamos que en los ensayos uno ve el espejo, los ensayos a lo mejor son los momentos donde uno puede, a veces, hasta disfrutar, más porque si algo falla estás ensayando, pero en el escenario no. Entonces siempre hay esa presión detrás, de que quieres que todo salga bien, que no te falle nada, y hay una cosa que, sobre todo cuando ya estás en una posición de Primera Bailarina donde bailas las partes estelares, que es que la responsabilidad es mucha. Entonces es como una mezcla entre disfrutar, alcanzar tu sueño y bailar eso que estabas soñando pero de repente también sientes mucha presión.

Ministra : No, bueno, pero qué bonito cuando terminas la actuación y recibes ese aplauso del público de pie.

EC : Sí, es impresionante por qué no ves al público y, a veces, cuando se enciende la luz del público es cuando dices “¡wow *cuanta gente!*” Es muy bonito.

Ministra : Y decíamos ¿qué sucede cuando el tiempo se termina? ¿Cuándo sabes que el tiempo se termina tú decides retirarte? ¿Cómo se toma esa decisión?

EC : Bueno hay países, como por ejemplo en Francia, a los 40 años se tienen que retirar. Bueno, creo que ahora es un poquito más. Lo más importante es que realmente un bailarín decide cuándo va a terminar y ese es un punto muy importante, y es muy importante retirarte en el momento en donde todavía te ves muy bien, en la cumbre, porque si te esperas a que pase ese momento y tú sigues y sigues la gente no te va a recordar como eras, van a decir: “Ah es que sigue haciéndolo bien pero antes era otra cosa”.

Ministra : O sea hay que saber retirarse a tiempo.

EC: Yo creo que es muy importante pero además no es solo eso, uno puede seguir bailando. Hay bailarines que llegan a los 60 años pero ya no bailan las mismas cosas, ya hacen más como danza, teatro, más actuar. A veces pueden hacer un rol en algún ballet, en digamos, el ballet Romeo y Julieta, en el que no tienes que hacer de Julieta, a veces empiezan a hacer el rol de la madre. Es algo muy importante, puede ser una súper bailarina que sale a interpretar un rol que es más actuado que bailado.

Hay que saber pero yo creo que es algo muy importante para los bailarines porque hay gente que se queda y se queda, y saben que son estrellas y van a continuar y a continuar, y después la gente a veces dice “ya no”... A los 42 años no vas a bailar una princesita pero puedes representar una mujer, por ejemplo, en Onegín o la Dama de las Camelias, que es una historia con unas mujeres con mucha experiencia, una mujer, ya no es una niñita, hay que saber buscar.

Ministra: ... Entiendo que el conocer a tu esposo fue también una parte maravillosa de tu vida pero creo que lo que llegó a concretar esa parte maravillosa es tu hija. Nos podrías hablar de tu hija.

EC: Mi hija Maya Elisa es una bendición -ahorita tiene 1 año acaba de cumplir 1 año 3 meses- pues acabó de llenar mi vida de alegría y es la motivación más grande que tengo, es lo más bello que me ha pasado. Yo creo que no hay una bendición más grande que poder ser madre, siempre soñé con ser mamá y llegó en el momento donde yo dije éste es el momento adecuado.

Ministra: ... El día que vimos la gala en el video que pasan previo, dos cosas me llamaron mucho la atención: desde luego escucharte y verte pero cuando estaban haciendo el calentamiento una de las bailarinas tenía una bebé en una canguñera y una niñita caminaba, era tu hija ¿verdad?

EC: Sí, una de las bailarinas es Primera Bailarina del New York City Ballet y vino a la gira a México con su niña. Las niñas jugaban y de repente en la clase llegaban y querían que las cargáramos, entonces ella la cargó y siguió haciendo sus ejercicios.

Ministra: Sí la vimos en la barra con su canguñera.

EC: Bueno, no era canguñera, era con el brazo...

no sé qué traía pero no era canguñera, y mi niña andaba caminando, es la que sale. Ellas empiezan a vivir en nuestro mundo desde entonces. Claro, ahorita están en la etapa en la que todo quieren ver, todo quieren tocar y de repente lloran porque quieren que las cargues, pero empiezan a conocer el mundo.

Ministra: ¿A ti te gustaría que fuera bailarina?

EC: Realmente no es algo que yo le voy a decir a mi hija que haga, será lo que ella decida. Es una bendición mi profesión. Yo estoy muy agradecida teniendo una carrera maravillosa pero es un mundo muy difícil, si ella quiere y tiene las aptitudes la vamos a apoyar hasta el final.

Ministra: Bueno, imagínate, papá y mamá bailarines.

EC: Pero jamás hemos tenido la idea de que ella lo aprenda, yo creo que es bonito y que lo aprenda como cualquier niño porque es algo importante, pero si ella no lo quiere hacer yo jamás la voy a obligar a ser bailarina porque tienes que realmente amar lo que haces y dedicarte porque es una carrera muy sacrificada.

Ministra: ¡Elisa, ha sido un placer estar contigo! de veras no sabes cuánto te agradecemos que nos hayas abierto las puertas de tu casa, las puertas de tu corazón y de tu vida. Muchísimas gracias por recibimos, eres un ejemplo para las mujeres mexicanas, como decíamos, y de verdad para nosotros ha sido un honor platicar contigo. Yo quisiera antes de despedirnos, y desde luego de agradecerte esta entrevista, que si eres tan amable de mandar un mensaje ...

EC: Bueno, gracias por esta oportunidad y sólo quiero decirles a todas las personas ... que “*es muy importante apoyar a sus hijos a lograr sus metas, a creer en ellos*”. A todos los niños también les puedo decir que “*no se den por vencidos a pesar de todas las dificultades del mundo*”. Yo creo que es muy importante en esta época que estamos pasando en el mundo entero de mucha violencia y de muchas cosas negativas, de enfocarse en todas las cosas bellas de la vida, de acercarse a todo lo que es arte y cultura, que vean que hay otras cosas bellas en este mundo, que no todo es triste y que tenemos que seguir luchando para ser mejores y para salir adelante. A pesar de todo, de lo que tengamos que enfrentar y de las piedras que encontremos en nuestro camino, hay que aprender a aventarlas y seguir hacia

adelante, siempre tener una meta muy fija y disfrutar de la vida que es muy bella.



EL SER HUMANO NO ESTÁ A LA VENTA



LA TRATA DE PERSONAS ES UN DELITO GRAVE.
LA MENDICIDAD OBLIGADA ES UNA DE SUS FORMAS.
La mendicidad obligada es obligar a una persona a pedir limosna.



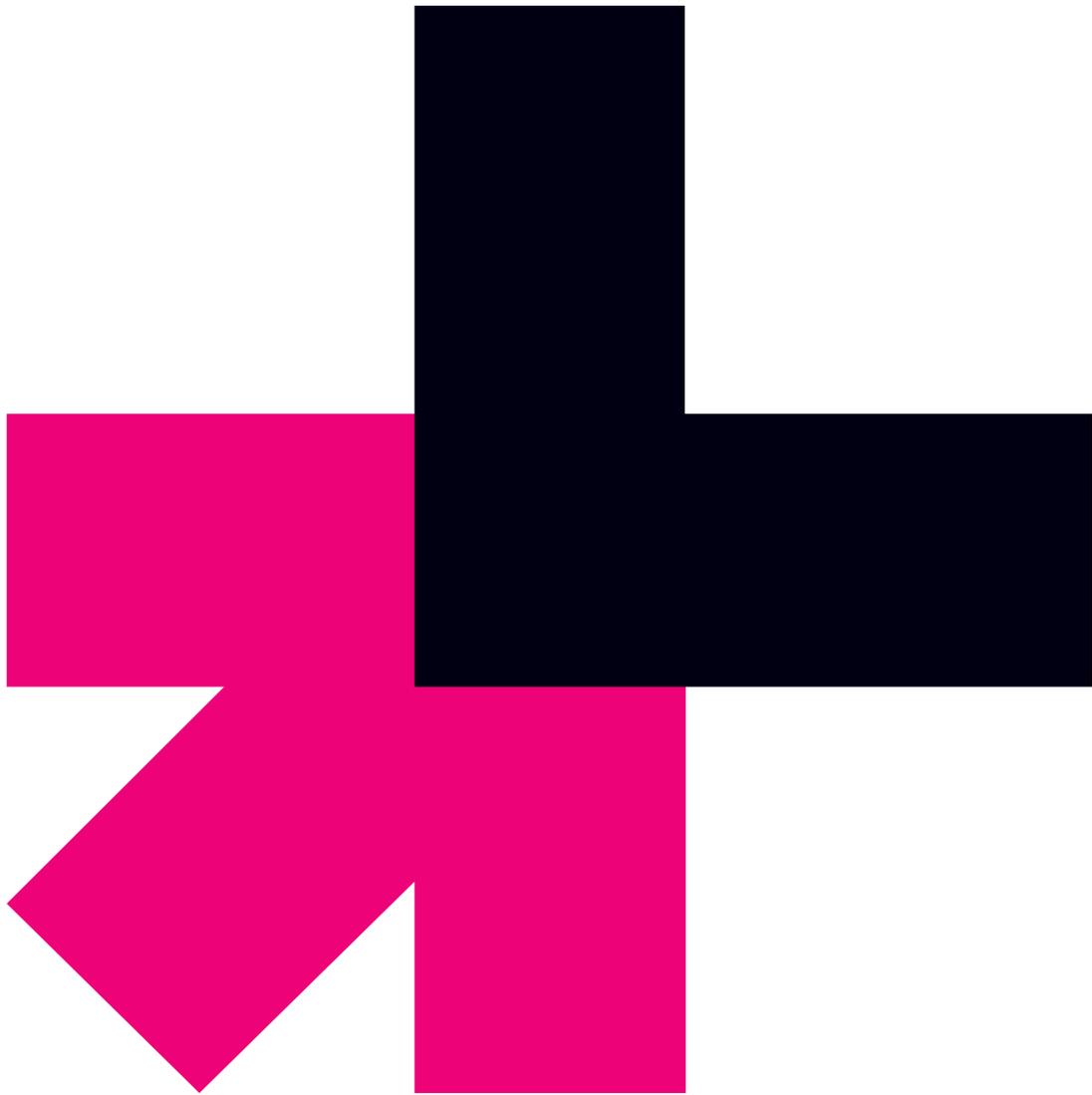
UNODC
Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito



campaña
corazón azul
contra la trata de personas

El Consejo de la Judicatura Federal se suma a la campaña corazón azul.





HeForShe

Movimiento solidario de ONU Mujeres
para la igualdad de género